

# NORMAS LEGALES

Director: Hugo Garavito Amézaga

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, jueves 27 de diciembre de 2001

AÑO XIX - N° 7858

Pág. 214487

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA

- R.M. N° 1309-2001-AG.-** Autorizan al Director Regional Agrario de Lambayeque a ausentarse del país **214488**
- R.M. N° 1316-2001-AG.-** Conforman Comisión Técnica con la finalidad de revisar la normatividad vigente en materia de Plan de Cultivo y Riego - PCR **214488**
- R.M. N° 1324-2001-AG.-** Establecen el Área de Conservación Privada Chaparrí en territorio ubicado en los departamentos de Lambayeque y Cajamarca **214489**
- R.M. N° 1337-2001-AG.-** Autorizan adquisición de licencias de programas de ofimática mediante adjudicación directa de menor cuantía **214490**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 238-2001-EF.-** Modifican artículo del D.S. N° 162-99-EF y transfieren inmueble ubicado en la provincia de Lima al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción **214490**

#### EDUCACIÓN

- R.M. N° 576-2001-ED.-** Convocan a concurso público para nombramiento en cargos vacantes y disponen evaluación para ratificación de personal directivo y jerárquico titular de centros y programas educativos estatales **214491**

#### ENERGÍA Y MINAS

- R.D. N° 256-2001-EM/DGM.-** Disponen la postergación del sorteo y designación de fiscalizadores externos para los efectos de la fiscalización de la actividad minera del año 2002 **214495**

#### PRES

- R.M. N° 419-2001-PRES.-** Autorizan prorrogar contrato de arrendamiento de inmueble con ENACE en Liquidación, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **214496**

#### PESQUERÍA

- R.M. N° 438-2001-PE.-** Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona sur del litoral **214497**

#### PROMUDEH

- R.S. N° 343-2001-PROMUDEH.-** Dejan sin efecto designación de miembro del Consejo Directivo del INABIF **214497**
- R.S. N° 344-2001-PROMUDEH.-** Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana **214497**
- R.S. N° 345-2001-PROMUDEH.-** Autorizan viaje de Director Ejecutivo del Patronato del Parque de las Leyendas a España, en comisión de servicios **214498**
- Fe de Erratas R.M. N° 444-2001-PROMUDEH** **214498**

### MTC

- D.S. N° 051-2001-MTC.-** Transfieren actividades que realiza el SINMAC al Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes - PERT, el cual se adscribe al Viceministerio de Transportes **214498**
- R.M. N° 600-2001-MTC/15.04.-** Aprueban Planos Básicos Arancelarios de terrenos urbanos de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao **214499**
- R.M. N° 601-2001-MTC/15.04.-** Aprueban Planos Básicos Arancelarios de terrenos urbanos de localidades comprendidas en diversos departamentos del país **214500**
- R.M. N° 602-2001-MTC/15.04.-** Aprueban Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos **214502**
- R.M. N° 603-2001-MTC/15.04.-** Aprueban Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de Centros Poblados Menores **214503**
- R.M. N° 605-2001-MTC/15.04.-** Aprueban "Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos" **214503**
- R.M. N° 604-2001-MTC/15.04.-** Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva **214503**

### P C M

- Fe de Erratas R.M. N° 240-2001-PCM** **214507**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 183-2001-CE-PJ.-** Establecen disposiciones para casos en que expire plazo de designación o se produzca vacancia en el cargo de Jueces de Paz No Letrados **214507**
- Res. Adm. N° 185-2001-CE-PJ.-** Convierten en permanentes diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **214507**
- Inv. N° 103-2000 y 49-2001 ICA.-** Destituyen a servidor por su actuación como secretario judicial del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Ica **214508**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

- R.J. N° 459-2001-JEF/RENIEC.-** Autorizan adquisición de insumos de seguridad mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **214509**
- R.J. N° 460-2001-JEF/RENIEC.-** Declaran infundada apelación interpuesta por empresa contra acto de otorgamiento de buena pro del concurso público N° 004-2001-RENIEC **214509**

#### MINISTERIO PÚBLICO

- Res. N° 1340-2001-MP-FN.-** Cancelan proceso de selección del servicio de conducción de flota vehicular y autorizan iniciar acciones legales contra Mac Security SAC **214510**

**Res. N° 1342-2001-MP-FN.-** Designan Fiscales Supremos a la competencia jurisdiccional de la Corte Suprema respecto a procesos penales de trámite especial para el año 2002 **214510**

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Exp. N° 004-2001-I/TC.-** Declaran inconstitucional el D. Leg. N° 900 que modificó artículos de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo **214511**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### ADUANAS

**Res. N° 000-ADT/2001-002739.-** Modifican el Procedimiento Específico INTA-PE.01-16 (Versión 1) " Verificación de Mercancías" **214512**

##### FONAFE

**ACUERDO N° 020-2001/020-FONAFE.-** Designan miembros del Directorio de las Empresas Electro Norte S.A., Electro Centro S.A., Electro Noroeste S.A. y Electro Norte Medio S.A. **214513**

**ACUERDO N° 021-2001/020-FONAFE.-** Designan miembros del Directorio de la Empresa Transportes Aéreos Nacionales Selva S.A. - TANS **214514**

#### FONDO MIVIVIENDA

**Res. N° 0014 y 0015-2001-SE.-** Delegan facultades para solicitar emisión de cheques de devolución de pagos en exceso de contribución al FONAVI, constituir y efectuar depósitos, transferir valores, comprar y vender títulos valores **214514**

#### INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

**Res. N° 151-IGP/01.-** Exoneran de proceso de licitación pública la contratación con la UNI para ejecutar la obra "Construcción del Laboratorio Central de Mayorazgo" **214515**

#### SUNAT

**Res. N° 142-2001/SUNAT.-** Establecen procedimiento a seguir por contribuyentes que actúen bajo la forma de contratos de colaboración empresarial, para acreditar acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV **214515**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**ACUERDO N° 453.-** Aprueban contratación de servicios de alquiler de proyección de imágenes y composición iconográfica mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **214517**

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA

### Autorizan al Director Regional Agrario de Lambayeque a ausentarse del país

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1309-2001-AG

Lima, 19 de diciembre de 2001

VISTO:

El Oficio N° 2171-2001-AG-DRA-LAMB del Director Regional Agrario de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. Enrique Polo Miranda, Director Regional Agrario de Lambayeque, se ausentará del país para atender asuntos de carácter personal del 20 de diciembre de 2001 al 2 de enero de 2002;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, al Ing. Enrique Polo Miranda, Director Regional Agrario de Lambayeque, a ausentarse del país del 20 de diciembre de 2001 al 2 de enero de 2002, a fin de atender asuntos de carácter personal.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución no generará gasto alguno al Tesoro Público, los que serán asumidos en su integridad por el funcionario mencionado en el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no generará derecho a beneficio ni exoneración de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

36887

### Conforman Comisión Técnica con la finalidad de revisar la normatividad vigente en materia de Plan de Cultivo y Riego - PCR

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1316-2001-AG

Lima, 19 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del Artículo 20° de la Ley General de Aguas, dado por Decreto Ley N° 17752, concordado con el numeral 6.13. del Artículo 6° del Reglamento de Organización Administrativa del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2000-AG, el usuario de agua con fines agrarios debe emplear las aguas con eficiencia y economía, cumpliendo con formular su Plan de Cultivo y Riego - PCR respectivo;

Que, conforme al Artículo 44° de la referida Ley, concordado con los Artículos 120° literal b) y 121° literal b) del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, la formulación de los planes de cultivo y riego se realiza en forma conjunta y coordinada entre el sector público privado, a través de las autoridades de aguas y organizaciones de usuarios de agua respectivas, teniendo en cuenta las realidades hidrológicas, agrológicas y climatológicas en el ámbito de cada Distrito de Riego;

Que, la Dirección General de Aguas y Suelos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, es la más alta autoridad técnico administrativa con relación al uso sostenible de los recursos agua y suelo, de acuerdo al Artículo 21° de su respectivo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2001-AG;

Que, mediante Resolución Directoral N° 091-98-INRENA-DGAS de fecha 1 de abril de 1998, la referida Dirección General aprobó un formato único del PCR;

Que, el PCR es un instrumento técnico que contribuye a una mejor gestión sostenible de los recursos agua y suelo y constituye una fuente de información para el manejo planificado de programas y actividades regionales y nacionales del Sector Agrario;

Que, asimismo, el desarrollo del agro y la implementación y aplicación sostenida del PCR requiere priorita-

riamente del desarrollo de las capacidades intelectuales, técnicas, económicas y empresariales del productor agropecuario;

Que, es de necesidad conformar una Comisión Técnica integrada por representantes del Sector Público vinculado al manejo y gestión del recurso agua con fines agrarios y a las actividades productivas agrícolas, incluyendo la participación del Sector Privado organizado, con la finalidad de revisar la normatividad vigente en materia de PCR, proponiendo las modificaciones técnicas, legales y administrativas pertinentes; proponer la implementación, a través de las Autoridades Locales de Aguas y Juntas de Usuarios de Agua, de las acciones de formulación, aprobación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de cultivo y riego en el ámbito nacional; y, proponer un programa de difusión y sensibilización masiva que permita la implementación y aplicación sostenida del PCR;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley N° 25902 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conformar una Comisión Técnica con la finalidad de revisar la normatividad vigente en materia de Plan de Cultivo y Riego - PCR, proponiendo las modificaciones técnicas y legales pertinentes; proponer la implementación, a través de las Autoridades Locales de Aguas y Juntas de Usuarios de Agua, de las acciones de formulación, aprobación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de cultivo y riego en el ámbito nacional; y, proponer un programa de difusión y sensibilización masiva que permita la implementación y aplicación sostenida del PCR. La Comisión estará constituida por:

- Un representante de la Dirección General de Aguas y Suelos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá.
- Un representante de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura.
- Un representante de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura.
- Un representante de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Proyecto Subsectorial de Irrigación - PSI del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura.
- Un representante de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú.

**Artículo 2º.-** Dentro de los cinco días de vigencia de la presente Resolución, las entidades, órganos e instituciones mencionadas en el artículo precedente, designarán a sus respectivos representantes ante la Dirección General de Aguas y Suelos del INRENA, a fin de proceder a la Instalación de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica presentará al Ministro de Agricultura su correspondiente Plan de Trabajo en un plazo de hasta 30 días naturales, contados desde la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Los Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos y Organos Desconcentrados del Ministerio de Agricultura, en el marco de sus funciones respectivas, proporcionarán el apoyo e información necesaria a los miembros integrantes de la presente Comisión Técnica en el cumplimiento de su finalidad.

**Artículo 4º.-** La Comisión Técnica presentará informes trimestrales al Ministro de Agricultura, ejerciendo las funciones encomendadas hasta el 31 de diciembre del 2002, debiendo hacer entrega de un informe final de sus actividades.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

36871

## Establecen el Área de Conservación Privada Chaparrí en territorio ubicado en los departamentos de Lambayeque y Cajamarca

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1324-2001-AG

Lima, 19 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 68º dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el Artículo 12º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada mediante Ley N° 26834, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en toda o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento, siéndoles aplicable, en cuanto sea posible, las disposiciones contenidas en dicha Ley;

Que, el Reglamento de la Ley N° 26834, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada, son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, de conformidad con el inciso c) del Artículo 42º y el numeral 71.1 del Artículo 71º del mencionado Reglamento, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio y en base a un acuerdo con el Estado a fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, a fin de garantizar la conservación de la diversidad biológica y proteger las especies amenazadas que habitan en el bosque seco de su territorio, la Comunidad Campesina Santa Catalina de Chongoyape, cuyo dominio corre inscrito en el Registro de Comunidades Campesinas de la Oficina Registral Nor Oriental del Marañón en el asiento 1 del rubro C de las Fichas Registrales N°s. 25, 26 y 28, ha solicitado el establecimiento de un Área de Conservación Privada, en el territorio de su jurisdicción ubicado en los departamentos de Lambayeque y Cajamarca, dando cumplimiento a lo prescrito en Artículo 75º del precitado Reglamento;

Que, mediante Memorandum N° 058-A-2001-INRENA-DGANPFS/A, del 27 de julio de 2001, la Dirección General de Áreas Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, señala que el expediente técnico que sustenta la propuesta de reconocimiento solicitado por la Comunidad Campesina Santa Catalina de Chongoyape, cumple con los presupuestos requeridos, recomendado elaborar la propuesta correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 26834 y Decretos Supremos N°s. 017-2001-AG y 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establézcase el Área de Conservación Privada Chaparrí sobre una superficie de 34,412 ha. (Treinta y cuatro Mil Cuatrocientos Doce Hectáreas), ubicadas en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y en los distritos de Llama y Miracosta, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, cuyo plano y memoria descriptiva forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encárgase a la Dirección General de Áreas Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la emisión del correspondiente "Certificado de Área de Conservación Privada".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

36872

**Autorizan adquisición de licencias de programas de ofimática mediante adjudicación directa de menor cuantía****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1337-2001-AG**

Lima, 26 de diciembre de 2001

VISTO:

El Oficio Nº 980-2001-AG-DGIA/0292-DIS, de fecha 27 de noviembre de 2001 del Director General de la Dirección General de Información Agraria; el Informe Nº 015-2001-AG-OGA-OL, de fecha 19 de diciembre de 2001 del Director General de la Oficina General de Administración; y, el Oficio Nº 1878-2001-AG-OGAJ de fecha 20 de diciembre de 2001, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe Técnico contenido en el Oficio Nº 980-2001-AG-DGIA/0292-DIS, de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura, se ha determinado la necesidad de ampliar la capacidad instalada para el procesamiento de datos, con la adquisición de licencias de programas de cómputo (ofimática), específicamente procesadores de texto, hoja de cálculo y programas de presentaciones, con la finalidad de asegurar la compatibilidad de los ficheros actualmente en uso y limitar los costos en capacitaciones suplementarias, recomendando utilizar el paquete de ofimática de la firma Microsoft - Office 2000, para adquirir 170 licencias de Office 2000 en versión standard que comprende Word, Excel, Power Point y Outlook y 80 licencias de Office 2000 en versión profesional, que comprende Word, Excel, Power Point, Access y Outlook que representa un monto global de S/. 345,000, empleando licencias comerciales comunes;

Que, la licencia es la autorización del fabricante del derecho de propiedad intelectual respecto del uso del bien (programa de cómputo), fundamento que determina la adquisición de licencias al mismo fabricante o titular de derecho de programa de cómputo que posee el Ministerio de Agricultura, por constituir dichas licencias a adquirir, bienes que no admiten sustituto;

Que, el Ministerio de Agricultura con las licencias correspondientes, requiriendo adquirir licencias adicionales para ampliar la capacidad instalada en ofimática, conforme las normas de propiedad intelectual vigentes;

Que, el inciso f) del Artículo 19º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que se encuentran exonerados de los Procesos de Licitaciones, Concursos Públicos o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos, procediendo su contratación mediante una Adjudicación de Menor Cuantía, conforme lo dispuesto por el Artículo 20º del precitado Texto Unico Ordenado;

Que, los Artículos 105º y 116º del Texto Unico Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establecen de producirse los supuestos señalados en el Artículo 19º de la Ley, que determinen la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, la Entidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención por cualquier medio de comunicación de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, con autorización expresa del Titular de Pliego; asimismo, las adquisiciones y contrataciones exoneradas se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y debe indicarse en la resolución exoneratoria, la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición o contratación, de acuerdo con el monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, se ha cumplido con emitir el Informe Técnico y Legal a que se refiere el Artículo 20º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM en concordancia con el Artículo 113º del Reglamento, cuyo Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Estando a las facultades conferidas por Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el literal b) del Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Exonerar al Ministerio de Agricultura del proceso de Adjudicación Directa Pública, para la adquisición de 250 licencias de programas de ofimática, que comprende 170 licencias de Office en versión Standard y 80 licencias de Office 2000 en versión Profesional, cuyo valor referencial asciende a S/. 345,000.00 Nuevos Soles, con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, para que proceda a la adquisición de los bienes a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, mediante una Adjudicación Directa de Menor Cuantía.

**Artículo 3º.-** Disponer se remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

36892

**ECONOMÍA Y FINANZAS****Modifican artículo del D.S. Nº 162-99-EF y transfieren inmueble ubicado en la provincia de Lima al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción****DECRETO SUPREMO  
Nº 238-2001-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 162-99-EF se aprobó la transferencia del inmueble ubicado con frente a la Alameda Domingo Tristán y Moscoso (Alameda 3), lote de terreno Nº 2, Proyecto "Los Próceres", distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a favor de la Superintendencia de Bienes Nacionales para que ésta lo asigne a una entidad que se encargue de conducir un centro cultural, educativo y recreativo para las niñas y niños del Perú en dicho predio;

Que, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, requiere el citado inmueble a fin de destinarlo a un proyecto piloto demostrativo de construcción de viviendas económicas normalizadas, debido a las características del mismo;

Que, de esta manera es necesario modificar el destino que se le dio al inmueble a que hace referencia el primer considerando;

Que, asimismo, es necesario transferir el referido inmueble al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para llevar a cabo el proyecto mencionado en el segundo considerando;

De conformidad con la Ley Nº 27395;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modificar el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 162-99-EF, en el sentido que el inmueble transferido a la Superintendencia de Bienes Nacionales mediante dicha norma será destinado a un proyecto piloto demostrativo de construcción de viviendas económicas normalizadas, que será llevado a cabo por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

**Artículo 2º.-** Transfírase al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción el inmueble ubi-

cado con frente a la Alameda Domingo Tristán y Moscoso (Alameda 3), lote de terreno N° 2, Proyecto "Los Próceres", distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, el mismo que será inscrito a su favor por el solo mérito del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

36898

## EDUCACIÓN

### Convocan a concurso público para nombramiento en cargos vacantes y disponen evaluación para ratificación de personal directivo y jerárquico titular de centros y programas educativos estatales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 576-2001-ED

Lima, 20 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 065-2001-ED se aprobó el Reglamento del Concurso Público para Nombramiento en Plazas Docentes, autorizado por la Ley N° 27491;

Que la Sexta Disposición Complementaria y Final del citado Reglamento, establece que mediante Resolución Ministerial se convocará a Concurso Público para nombramiento en los cargos vacantes directivos y jerárquicos de centros y programas educativos estatales, disponiéndose la evaluación para ratificación del personal directivo y jerárquico que desempeña cargos en la condición de titular por más de cinco años;

Que el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 071-2001-ED amplía hasta el 10 de enero de 2002 el plazo establecido en la precitada disposición, por lo que deben dictarse las normas que aseguren su estricto cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N° 051-95-ED y N° 002-96-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Convocar a Concurso Público para nombramiento en los cargos vacantes directivos y jerárquicos de los centros y programas educativos estatales, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 006-2001-ME-VMGI, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la evaluación para ratificación del personal directivo y jerárquico que desempeña cargos en la condición de titular por más de cinco años en los centros y programas educativos estatales, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 007-2001-ME-VMGI, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLAS LYNCH GAMERO  
Ministro de Educación

#### DIRECTIVA N° 06-2001-ME-VMGI

### DISPOSICIONES SOBRE EL CONCURSO PÚBLICO PARA NOMBRAMIENTO EN CARGOS VACANTES DIRECTIVOS Y JERÁRQUICOS DE LOS CENTROS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS ESTATALES.

#### I.- FINALIDAD

Establecer las disposiciones y procedimientos para la realización del Concurso Público para Nombramiento en cargos vacantes directivos y jerárquicos de los centros y programas educativos de gestión estatal, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines, objetivos y metas educacionales establecidos en las normas legales vigentes e iniciar los procesos de democratización y descentralización del servicio educativo en todo el país.

#### II.- OBJETIVOS

- Fortalecer la gestión educativa de los centros y programas educativos estatales de todo el país, en concordancia con lo dispuesto por las normas legales sobre la materia.

- Promover el liderazgo del personal directivo y jerárquico en la conducción y gestión de los centros y programas educativos estatales para mejorar la calidad del servicio educativo.

- Revalorar la gestión en la administración pública posibilitando la participación de los diversos actores de la comunidad educativa orientando la gestión pedagógica e institucional de los centros y programas educativos estatales hacia la optimización de la calidad, la equidad y la eficiencia del servicio educativo nacional.

#### III.- ORGANOS INTERMEDIOS RESPONSABLES

- Direcciones Regionales de Educación (23).
- Dirección de Educación de Lima.
- Dirección de Educación del Callao.
- Direcciones Subregionales de Educación (19).
- Direcciones de las Unidades de Servicios Educativos de Lima (16).

#### IV.- BASE LEGAL

- Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y su modificatoria - Ley N° 25212.
- D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- D.S. N° 02-96-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- D.S. N° 065-2001-ED, Reglamento del Concurso Público para Nombramiento en Plazas Docentes.
- D.S. N° 007-2001-ED, Normas para la Gestión y Desarrollo de Actividades en Centros y Programas Educativos.
- D.S. N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- D.S. N° 023-2001-ED, Reglamento General de Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas de Formación Docente.
- D.S. N° 039-85-ED, Reglamento Especial para Docentes de Educación Superior.
- Ley N° 26269, Ley que regula el acceso al cargo de Director de los Centros y Programas Educativos de gestión estatal.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### V.- DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Son cargos directivos: Director y Subdirector de Centros y Programas Educativos y Director o Coordinador de Programa no Escolarizado. También son cargos directivos: Director y Subdirector de Instituto de Educación Superior No Universitaria.

5.2 Son cargos jerárquicos los inmediatos inferiores a los señalados en el numeral anterior y superiores a los de profesor de aula o asignatura.

5.3 Serán cubiertos por concurso público los cargos directivos y jerárquicos de los Centros y Programas Educativos de gestión estatal, así como los de institutos de educación superior no universitaria, que se encuentren en condición de vacantes por cese, incremento o reasigna-

ción, aunque la plaza se encuentre provista por encargo con resolución.

5.4 Para postular al cargo de Director de Centro Educativo se requiere estar ubicado en el III Nivel de la Carrera Pública del Profesorado. Para postular al cargo de Subdirector y a los cargos jerárquicos de los Centros Educativos se requiere estar ubicado, cuando menos, en el II Nivel de la Carrera.

5.5 Para el proceso de concurso, el número mínimo de postulantes aptos por cargo será de dos docentes. Si no existiera el número mínimo de concursantes la plaza será declarada desierta.

5.6 El proceso de concurso estará a cargo del respectivo Comité de Evaluación de Personal Directivo y Jerárquico que será designado por resolución del titular del Órgano Intermedio.

5.7 El proceso de concurso se llevará a cabo a partir de la presente convocatoria y culminará a más tardar el 10 de enero del año 2002.

5.8 El concurso a que se refiere la presente norma no da lugar al ascenso de nivel magisterial, por cuanto la Carrera Pública del Profesorado está estructurada por niveles y no por cargos.

#### VI.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 El Comité de Evaluación de Personal Directivo y Jerárquico estará conformado por siete miembros plenos:

a) El Director del Órgano Intermedio o el representante de la Alta Dirección del Ministerio de Educación, quien presidirá;

b) El Administrador o el Jefe de Personal del Órgano Intermedio con nombramiento titular en el sector;

c) El Jefe del Área de Gestión Institucional del Órgano Intermedio con nombramiento titular en el sector;

d) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica del Órgano Intermedio con nombramiento titular en la docencia;

e) Un representante de los padres de familia, elegido por los presidentes de las Asociaciones de Padres de Familia de los centros educativos estatales propuestos ante el órgano intermedio entre los asociados que acrediten mayor solvencia moral y profesional acorde con la función evaluadora;

f) Un representante del organismo sindical del magisterio, debidamente acreditado; y,

g) Un representante de los directores de los centros educativos del órgano intermedio, debidamente acreditado.

Se promoverá la participación de los representantes de la Defensoría del Pueblo y de la Asociación Civil Transparencia, con carácter de veedores u observadores.

El quórum para la instalación y funcionamiento del comité de evaluación es de cuatro miembros plenos. En caso de empate en las votaciones, el presidente tendrá voto dirimente. Los padres de familia, y los organismos representativos del magisterio y directores pueden acreditar hasta dos delegados suplentes.

6.2 Son funciones del Comité de Evaluación de Personal Directivo y Jerárquico:

a) Convocar al concurso y efectuar la difusión correspondiente utilizando los medios de comunicación apropiados de la localidad o jurisdicción.

b) Evaluar los expedientes y publicar la relación de los postulantes aptos.

c) Aplicar los respectivos instrumentos de evaluación.

d) Publicar los cuadros de méritos correspondientes.

e) Atender y resolver los reclamos presentados por los postulantes dentro de las 72 horas siguientes a la publicación de los resultados.

f) Elaborar las actas e informes pertinentes.

g) Remitir la documentación sustentatoria del Concurso al Director del Órgano Intermedio para la expedición de las resoluciones de nombramiento.

6.3 No podrán integrar el Comité de Evaluación, los parientes entre sí o de postulantes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.

6.4 Es responsabilidad del Jefe de la Unidad o del Área de personal del Órgano Intermedio la remisión y publicación de las plazas directivas y jerárquicas que se encuentran vacantes en los centros y programas educativos de gestión estatal en el ámbito respectivo.

6.5 El proceso de concurso comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria y difusión.
- b) Inscripción de postulantes.
- c) Revisión de expedientes y declaratoria de aptos.
- d) Evaluación.
- e) Publicación de resultados.
- f) Presentación y absolución de reclamos.
- g) Publicación de resultado final.

6.6 Es impedimento para postular a un cargo directivo o jerárquico el haber cumplido o estar cumpliendo sanción administrativa disciplinaria de cese temporal o definitivo, o condena judicial. Esta cláusula será de aplicación si es que el indicado proceso disciplinario fue instaurado mediante resolución de la autoridad pertinente con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 065-2001-ED.

6.7 Sólo se podrá postular a un cargo directivo o jerárquico. El postulante especificará el cargo y el centro educativo por el que postula.

6.8 La revisión de expedientes para la declaratoria de aptos y no aptos se realizará teniendo en cuenta los requisitos exigidos para el cargo. El concurso proseguirá en cada caso si es que existen por lo menos dos postulantes por cargo.

6.9 Son requisitos para participar en el concurso:

- a) Ser peruano.
- b) Tener título profesional en Educación.
- c) Estar en servicio activo en el sector Educación.
- d) Reunir los requisitos específicos del cargo, según se señala en el **anexo** respectivo.

6.10 La evaluación de los postulantes se efectuará teniendo en cuenta los siguientes aspectos y puntajes:

a) Antecedentes profesionales	80 puntos
b) Desempeño laboral	60 puntos
c) Méritos	60 puntos
d) Prueba de aptitud	60 puntos
e) Entrevista Personal	40 puntos

El resultado se obtiene sumando los puntajes parciales y dividiendo la sumatoria entre tres. El puntaje mínimo aprobatorio es de 55 puntos.

6.11 La valoración de los antecedentes profesionales es la siguiente:

a) Títulos o grados obtenidos con posterioridad al título profesional en Educación, hasta 25 puntos.

b) Estudios de perfeccionamiento, especialización y capacitación en los últimos 10 años, hasta 20 puntos.

c) Tiempo de servicios en cargos Directivos o Jerárquicos, dos puntos por cada año de servicios, hasta 20 puntos.

d) Cargos Directivos desempeñados, hasta 15 puntos.

6.12 La calificación del desempeño laboral comprende:

- a) Eficiencia en el servicio, hasta 30 puntos.
- b) Asistencia y puntualidad, hasta 15 puntos.
- c) Participación en el trabajo comunal y promoción social, hasta 15 puntos.

6.13 La evaluación de los méritos comprende:

- a) Distinciones y reconocimientos oficiales, hasta 30 puntos.
- b) Producción intelectual, hasta 30 puntos.

6.14 La prueba de aptitud será elaborada por el Ministerio de Educación de acuerdo a un temario, previamente publicado, sobre gestión pedagógica, institucional y administrativa. Dicha prueba será aplicada a más tardar el 7 de enero de 2002. Tanto la aplicación de la prueba como su calificación y la publicación de sus resultados serán de responsabilidad del Comité de Evaluación en coordinación con el delegado acreditado por el MED ante la sede de cada Órgano Intermedio.

6.15 La entrevista personal será efectuada y calificada por los miembros plenos del Comité de Evaluación, en base a la siguiente escala: Muy deficiente, de 0 a 8 puntos; Deficiente, de 9 a 16 puntos; Regular, de 17 a 24 puntos; Bue-

no, de 25 a 32 puntos; Excelente, de 33 a 40 puntos. Cada miembro del jurado evaluador asignará su calificativo inmediatamente de concluida la entrevista con cada postulante, en forma personal y secreta, y el promedio de todos los calificativos asignados por los miembros plenos presentes constará en el acta de evaluación.

6.16 El profesor que postule al cargo en el cual se encuentra laborando por más de seis meses en la condición de encargado por resolución será bonificado con un diez por ciento adicional sobre el puntaje final que hubiese alcanzado.

6.17 En caso de igualdad en el puntaje final aprobatorio se tendrá en cuenta, en forma excluyente, la mayor valoración que ostenta el docente en cada uno de los siguientes criterios:

- a) Nivel magisterial.
- b) Tiempo de servicios oficiales.
- c) Permanencia en el plantel.
- d) Puntaje obtenido en la prueba de aptitud.

6.18 La adjudicación de las plazas a los ganadores del concurso se efectuará de acuerdo al cuadro de méritos respectivo.

6.19 Los cargos directivos y jerárquicos que continúen vacantes una vez terminado el concurso serán provistos mediante reasignación por aquellos profesores que así lo soliciten y que ocupen cargos iguales con carácter de titular, respetando el cuadro de prioridades establecido en el correspondiente proceso de reasignación.

6.20 Los cargos directivos y jerárquicos que continúen vacantes después del proceso de reasignación y los que se produzcan con posterioridad al concurso serán provistos temporalmente por encargados, lo que se oficializará por resolución del titular del Órgano Intermedio, teniendo en cuenta la especialidad y calificación del personal titular en estricto orden jerárquico descendente. A igualdad de jerarquía y requisitos tendrá prioridad el profesor de mayor nivel magisterial; a igual nivel, prevalecerá el docente de mayor tiempo de servicios en el centro educativo.

6.21 Las peticiones de revisión de la evaluación podrán ser presentadas dentro de las 72 horas siguientes a la publicación de los resultados y absueltas de inmediato por el Comité de Evaluación.

6.22 El Órgano Intermedio expedirá las resoluciones correspondientes en un plazo máximo de cinco días calendario luego de la publicación de los resultados del concurso de Personal Directivo y Jerárquico.

6.23 El cargo de director de centro educativo unidocente o multigrado no está sujeto a concurso y se cubre con carácter titular mediante reasignación o nombramiento de profesionales de la Educación.

6.24 En los centros educativos polidocentes ubicados en lugares inhóspitos de sierra y selva, donde no hay personal con título pedagógico, serán reasignados o nombrados con carácter de titular, en plazas vacantes directivas o jerárquicas, profesionales con título pedagógico independientemente de su nivel magisterial.

6.25 Los docentes que laboran en centros educativos de Inicial o Primaria, con título pedagógico que no es del nivel, podrán postular a cargos directivos o jerárquicos de dichos centros siempre y cuando acrediten, además de los requisitos señalados para el cargo, experiencia mínima de cinco años de trabajo escolar con niños de ese nivel educativo. Lo dispuesto en el presente numeral sólo es aplicable en los respectivos centros educativos donde no existan dos o más postulantes aptos con título pedagógico del nivel requerido.

6.26 La Comisión Nacional de Concurso, a que se refiere el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 065-2001-ED, resolverá los casos específicos no contemplados en la presente directiva.

#### DIRECTIVA N° 07-2001-ME-VMGI

### DISPOSICIONES SOBRE EL PROCESO DE EVALUACION PARA RATIFICACION DEL PERSONAL DIRECTIVO Y JERARQUICO TITULAR DE LOS CENTROS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS ESTATALES

#### I.- FINALIDAD

Establecer las disposiciones y procedimientos para la realización del proceso de evaluación para la ratificación

de personal titular en los cargos directivos y jerárquicos de los centros y programas educativos de gestión estatal, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines, objetivos y metas educacionales establecidos en las normas legales vigentes e iniciar los procesos de democratización y descentralización del servicio educativo en todo el país.

#### II.- OBJETIVOS

- Fortalecer la gestión educativa de los centros y programas educativos estatales de todo el país, en concordancia con lo dispuesto por las normas legales sobre la materia.

- Promover el liderazgo del personal directivo y jerárquico en la conducción y gestión de los centros y programas educativos estatales para mejorar la calidad del servicio educativo.

- Revalorar la gestión en la administración pública posibilitando la participación de los diversos actores de la comunidad educativa orientando la gestión pedagógica e institucional de los centros y programas educativos estatales hacia la optimización de la calidad, la equidad y la eficiencia del servicio educativo nacional.

#### III.- ORGANOS INTERMEDIOS RESPONSABLES

- Direcciones Regionales de Educación (23).
- Dirección de Educación de Lima.
- Dirección de Educación del Callao.
- Direcciones Subregionales de Educación (19).
- Direcciones de las Unidades de Servicios Educativos de Lima (16).

#### IV.- BASE LEGAL

- Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y su modificatoria Ley N° 25212.

- D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

- D.S. N° 02-96-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- D.S. N° 065-2001-ED, Reglamento del Concurso Público para Nombramiento en Plazas Docentes.

- D.S. N° 007-2001-ED, Normas para la Gestión y Desarrollo de Actividades en Centros y Programas Educativos.

- D.S. N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

- D.S. N° 023-2001-ED, Reglamento General de Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas de Formación Docente.

- D.S. N° 039-85-ED, Reglamento Especial para Docentes de Educación Superior.

- Ley N° 26269, Ley que regula el acceso al cargo de Director de los Centros y Programas Educativos de gestión estatal.

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### V.- DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Son cargos directivos: Director y Subdirector de Centros y Programas Educativos y Director o Coordinador de Programa no Escolarizado. En los institutos de educación superior no universitaria son cargos directivos: el Director y el Subdirector.

5.2 Son cargos jerárquicos los inmediatos inferiores a los señalados en el numeral anterior y superiores a los de profesor de aula o asignatura.

5.3 Serán evaluados los profesores que desempeñan como titulares por más de cinco años los cargos directivos y jerárquicos de los Centros y Programas Educativos así como los de los institutos de educación superior no universitaria de carácter público o de gestión estatal.

5.4 El proceso de evaluación para ratificación es obligatorio para el personal que cuenta con más de cinco y menos de diez años de nombramiento como titular en el cargo directivo o jerárquico, computados al 8 de noviembre de 2001, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26269 y en el Decreto Supremo N° 065-2001-ED.

5.5 El proceso de evaluación para ratificación estará a cargo del respectivo Comité de Evaluación de Personal Directivo y Jerárquico que será designado por resolución del titular del Órgano Intermedio.

5.6 El proceso de evaluación para ratificación se llevará a cabo a partir de la presente convocatoria y culminará a más tardar el 10 de enero de 2002.

5.7 El concurso a que se refiere la presente norma no da lugar al ascenso de nivel magisterial, por cuanto la carrera pública del profesorado está estructurada por niveles y no por cargos.

#### VI.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 El Comité de Evaluación de Personal Directivo y Jerárquico estará conformado por siete miembros plenos:

- a) El Director del Órgano Intermedio o el representante de la Alta Dirección del Ministerio de Educación, quien presidirá;
- b) El Administrador o el Jefe de Personal del Órgano Intermedio con nombramiento titular en el sector;
- c) El Jefe del Área de Gestión Institucional del Órgano Intermedio con nombramiento titular en el sector;
- d) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica del Órgano Intermedio con nombramiento titular en la docencia;
- e) Un representante de los padres de familia, elegido por los presidentes de las Asociaciones de Padres de Familia de los centros educativos estatales propuestos ante el órgano intermedio entre aquellos que acrediten la mayor solvencia moral y profesional para la función evaluadora;
- f) Un representante del organismo sindical del magisterio, debidamente acreditado; y,
- g) Un representante de los directores de los centros educativos del órgano intermedio, debidamente acreditado.

Se reconoce la participación, como miembros observadores, de los representantes de la Defensoría del Pueblo y de la Asociación Civil Transparencia.

El quórum para la instalación y funcionamiento del comité de evaluación es de cuatro miembros plenos.

En caso de empate en las votaciones, el presidente tendrá voto dirimente.

Los padres de familia y los órganos representativos del magisterio y directores podrán acreditar hasta dos delegados suplentes.

6.2 Son funciones del Comité de Evaluación de Personal Directivo y Jerárquico:

- a) Convocar al proceso de evaluación para la ratificación del personal Directivo y Jerárquico y efectuar la difusión correspondiente utilizando los medios de comunicación apropiados de la localidad o jurisdicción.
- b) Aplicar los respectivos instrumentos de evaluación.
- c) Publicar los cuadros de méritos correspondientes.
- d) Atender y resolver los reclamos presentados por los evaluados dentro de las 72 horas siguientes a la publicación de los resultados.
- e) Elaborar las actas e informes pertinentes.
- f) Remitir la documentación sustentatoria del proceso de evaluación al Director del Órgano Intermedio para la expedición de las resoluciones de ratificación.

6.3 No podrán integrar el Comité de Evaluación los parientes entre sí o del personal evaluado hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.

6.4 Es responsabilidad del Jefe de la Unidad o del Área de Personal del Órgano Intermedio la remisión y publicación de la nómina del personal directivo y jerárquico que se encuentra bajo evaluación para ratificación en el ámbito respectivo.

6.5 El proceso de concurso comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria y difusión.
- b) Recepción de expedientes.
- c) Revisión de expedientes y declaratoria de aptos.
- d) Evaluación.
- e) Publicación de resultados.
- f) Presentación y absolución de reclamos.
- g) Publicación de resultado final.

6.6 No serán evaluados los Directivos y Jerárquicos que por necesidad de servicio se encuentren destacados en los Órganos Intermedios o Sede Central apoyando acciones de Gestión Educativa.

6.7 Es impedimento para ser evaluado o ratificado en un cargo directivo o jerárquico el no tener como mínimo

cinco años de nombramiento titular en el cargo así como haber cumplido o estar cumpliendo sanción administrativa disciplinaria de cese temporal o definitivo, o condena judicial. Esta cláusula será de aplicación si es que el indicado proceso disciplinario fue instaurado mediante resolución de la autoridad pertinente, con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 065-2001-ED.

6.8 La evaluación para ratificación del personal directivo y jerárquico nombrado se efectuará teniendo en cuenta los siguientes aspectos y puntajes:

a) Antecedentes profesionales	80 puntos
b) Desempeño laboral	60 puntos
c) Méritos	60 puntos
d) Prueba de aptitud	60 puntos
e) Entrevista Personal	40 puntos

El resultado se obtiene sumando los puntajes parciales y dividiendo la sumatoria entre tres. El puntaje mínimo aprobatorio es de 55 puntos.

6.9 La valoración de los antecedentes profesionales es la siguiente:

- a) Grados y otros títulos, hasta 25 puntos.
- b) Estudios de perfeccionamiento, especialización y capacitación en los últimos 10 años, hasta 20 puntos.
- c) Tiempo de servicios, dos puntos por cada año de servicios, hasta 20 puntos.
- d) Otros cargos Directivos o Jerárquicos desempeñados, hasta 15 puntos.

6.10 La calificación del desempeño laboral comprende:

- a) Eficiencia en el servicio, hasta 30 puntos.
- b) Asistencia y puntualidad, hasta 15 puntos.
- c) Participación en el trabajo comunal y promoción social, hasta 15 puntos.

6.11 La evaluación de los méritos comprende:

- a) Distinciones y reconocimientos oficiales, hasta 30 puntos.
- b) Producción intelectual, hasta 30 puntos.

6.12 La prueba de aptitud será elaborada por el Ministerio de Educación de acuerdo a un temario sobre gestión pedagógica, institucional y administrativa. Dicha prueba será aplicada a más tardar el 7 de enero de 2002. Tanto la aplicación de la prueba como su calificación y la publicación de sus resultados serán de responsabilidad del Comité de Evaluación en coordinación con el delegado acreditado por el MED ante la sede de cada Órgano Intermedio.

6.13 La entrevista personal será efectuada y calificada por los miembros plenos del Comité de Evaluación, en base a la siguiente escala: Muy deficiente, de 0 a 8 puntos; Deficiente, de 9 a 16 puntos; Regular, de 17 a 24 puntos; Bueno, de 25 a 32 puntos; Excelente, de 33 a 40 puntos. Cada miembro del jurado evaluador asignará su calificativo inmediatamente de concluida la entrevista con cada postulante, en forma personal y secreta, y el promedio de todos los calificativos asignados por los miembros plenos presentes constará en el acta de evaluación.

6.14 El personal no ratificado retornará a su plaza de origen sin menoscabo de su nivel magisterial de carrera. Si la plaza de origen estuviera cubierta como resultado de concurso para nombramiento, el profesor podrá optar por cualquier otra plaza docente que se hallara vacante, pero de ninguna manera quedará fuera del servicio.

6.15 Los cargos directivos y jerárquicos declarados vacantes una vez terminado el proceso de evaluación para ratificación serán provistos mediante reasignación de personal de aquellos profesores que ocupen cargos iguales con carácter de titular en sujeción al cuadro de prioridades establecido en el correspondiente proceso de reasignación.

6.16 Los cargos directivos y jerárquicos que continúen vacantes después del proceso de reasignación y los que se produzcan con posterioridad al concurso serán provistos temporalmente mediante encargo de puesto, que se oficializará por resolución del titular del Órgano Intermedio teniendo en cuenta la especialidad y calificación del personal titular en estricto orden jerárquico descendente. A igualdad de jerarquía y requisitos tendrá prioridad el profesor de mayor nivel magisterial; a igual nivel, prevalecerá el docente de mayor tiempo de servicios en el centro educativo.

6.17 Las peticiones de revisión de la evaluación podrán ser presentadas dentro de las 72 horas siguientes a la pu-



blicación de los resultados y absueltas de inmediato por el Comité de Evaluación.

6.18 El Órgano Intermedio expedirá las resoluciones correspondientes en un plazo máximo de cinco días calendario luego de la publicación de los resultados.

6.19 La Comisión Nacional de Concurso, a que se refiere el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 065-2001-ED, resolverá los casos específicos no contemplados en la presente directiva.

#### ANEXO

##### REQUISITOS ESPECIFICOS DE CARGOS DIRECTIVOS Y JERÁRQUICOS DE LOS CENTROS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS ESTATALES

**CARGO 1:** Director de colegio con 20 o más secciones en el nivel de Educación Secundaria en el turno diurno.

Requisitos:

Título profesional pedagógico del nivel educativo.

Nivel magisterial: A partir del III nivel.

Tener estudios de especialización, perfeccionamiento o capacitación en una de las siguientes áreas:

Administración de la Educación.  
Relaciones Humanas.  
Supervisión Educativa.  
Planificación Educativa.  
Tecnología Educativa.  
Experiencia en el nivel educativo.

**CARGO 2:**

Director de Centro de Educación Inicial y Especial.

Director del nivel de Educación Primaria.

Director de Centro de Educación Ocupacional con 200 o más participantes.

Director de Colegio con menos de 20 secciones de Secundaria en turnos diurnos.

Requisitos:

Título profesional según el nivel y/o modalidad educativa.

Nivel magisterial: A partir del II nivel.

Tener ocho (8) años de servicios oficiales y experiencia en el nivel o modalidad educativa.

Tener estudios de profesionalización, perfeccionamiento o capacitación según corresponda en:

Administración de la Educación.  
Psicología Infantil.  
Estudios en la excepcionalidad que brinda el plantel.  
Supervisión Educativa.  
Formulación de Proyectos.

**CARGO 3:**

Subdirector de Formación General, Subdirector de Primaria de Menores, Subdirector de Primaria y Secundaria de Adultos.

Requisitos:

Título profesional pedagógico según el nivel educativo.

Nivel magisterial: A partir del II nivel.

Tener ocho (8) años de servicios oficiales de experiencia en el nivel y/o modalidad educativa.

Estudios de especialización, perfeccionamiento en alguna de las siguientes áreas:

Supervisión educativa.  
Tecnología educativa.  
Planificación Educativa.  
Administración de la Educación.

**CARGO 4:**

Subdirector de Área Administrativa.

Requisitos:

Título profesional pedagógico.

Nivel magisterial: A partir del II nivel.

Tener ocho (8) años de servicios oficiales y experiencia en el área.

Estudios de especialización, perfeccionamiento o capacitación en alguna de las siguientes áreas:

Planificación.  
Administración.

Contabilidad.  
Economía.

**CARGO 5:**

Director de Área Técnica.

Requisitos:

Título profesional pedagógico en Educación Técnica.

Nivel magisterial: A partir del III nivel.

Estudios de especialización, perfeccionamiento o capacitación en alguna de las siguientes áreas:

Administración de la Educación.  
Formulación de Proyectos.  
Educación Ocupacional.

**CARGO 6:**

Subdirector de Área Técnica.

Requisitos:

Título profesional pedagógico en Educación Técnica.

Nivel magisterial: A partir del II nivel.

Tener ocho (8) años de servicios oficiales y experiencia en el área.

Estudios de especialización, perfeccionamiento o capacitación en alguna de las siguientes áreas:

Administración de la Educación.  
Formulación de Proyectos.  
Educación Ocupacional.

**CARGO 7:**

Jefe de Taller, Jefe de Laboratorio.

Requisitos:

Título profesional pedagógico de la especialidad o de Educación Técnica según corresponda.

Nivel magisterial a partir del II nivel.

Estudios de especialización o capacitación en una de las siguientes áreas:

Supervisión Educativa.  
Tecnología Educativa.  
Formulación de Proyectos.  
Experiencia en el Área.

**CARGO 8:**

Directivos de Educación Superior No Universitaria.

Requisitos:

Título profesional o grado de maestría o doctor en Educación.

Nivel magisterial: A partir del III nivel.

Experiencia docente no menor de cinco (5) años en Educación Superior.

Acreditar haber participado en acciones de capacitación de otros docentes.

Currículo Vitae documentado en copia simple.

No registrar antecedentes penales ni judiciales.

No haber sido sancionados administrativamente.

No haber sido destituido de la carrera pública.

Aprobar el concurso que dispongan las normas vigentes. En caso de convenio ser propuesto por la institución signataria del mismo.

36852

## ENERGÍA Y MINAS

### Disponen la postergación del sorteo y designación de fiscalizadores externos para los efectos de la fiscalización de la actividad minera del año 2002

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 256-2001-EM/DGM

Lima, 21 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-

EM, en su Artículo 25° dispone la convocatoria para el sorteo y la publicación de la relación de las unidades de producción que serán objeto de fiscalización, así como de los fiscalizadores externos considerados para dicho sorteo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 238-EM/DGM de fecha 14 de diciembre de 2001 se convocó a los titulares de la actividad minera así como a los fiscalizadores externos al acto de sorteo y designación, el día 28 de diciembre de 2001 a las 13.00 horas;

Que, a la publicación de los resultados de Calificación y Clasificación, la Comisión ha recibido, dentro del plazo establecido, recursos de reconsideración de algunos postulantes a fiscalizadores externos, que requieren ser absueltos por la Comisión de Calificación y Clasificación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso w) del Artículo 101° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

SE RESUELVE :

**Artículo Único.-** Postergar, hasta el 18 de enero de 2002, el acto de sorteo y designación de los fiscalizadores externos para los efectos de la fiscalización de la actividad minera del año 2002, el mismo que se efectuará en el Auditorio del Ministerio de Energía y Minas, sito en Av. Las Artes N° 260, distrito de San Borja-Lima, a las 14.00 horas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IGOR GONZÁLEZ DEL CASTILLO  
Director General de Minería

36873

**PRES**

**Autorizan prorrogar contrato de arrendamiento de inmueble con ENACE en Liquidación, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 419-2001-PRES**

Lima, 20 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2001-PRES del 16 de marzo de 2001, se exoneró al Ministerio de la Presidencia del requisito de Concurso Público para la celebración del Contrato de Arrendamiento con la Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE en Liquidación, del inmueble sito en la Av. Paseo de la República N° 4297, Surquillo, autorizándolo a efectuar dicha contratación mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por el período comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de agosto de 2001;

Que, en mérito a la Resolución referida en el considerando anterior, con fecha 16 de marzo de 2001, el Ministerio de la Presidencia y ENACE en Liquidación, suscribieron el Contrato de Arrendamiento del inmueble de su propiedad, sito en la Av. Paseo de la República N° 4297, Surquillo, por un plazo comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de agosto de 2001;

Que, por Resolución Ministerial N° 273-2001-PRES del 26 de julio de 2001, se exoneró al Ministerio de la Presidencia del requisito de Concurso Público, para la prórroga del Contrato de Arrendamiento del 16 de marzo de 2001, suscrito entre el Ministerio de la Presidencia y ENACE en Liquidación, autorizándolo a efectuar dicha contratación mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por el período comprendido entre el 16 de agosto al 31 de diciembre de 2001, habiéndose suscrito el Addendum correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 134-2001-PRES-OGA del 23 de noviembre de 2001, la Oficina de Administración señala que estando por culminar el plazo del Contrato antes referido, resulta necesario prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de enero de 2002, teniendo en cuenta que en el referido inmueble funcionan las ofici-

nas administrativas del PRES, en cuyas instalaciones viene laborando el personal con el propósito de cumplir con las metas y objetivos encomendados;

Que, por Informe N° 1186-2001/PRES-OAJ del 7 de diciembre de 2001, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que el marco jurídico en el que se realizará la prórroga del Contrato de Arrendamiento materia del presente resolutivo, está determinado en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el literal g) del Artículo 19° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para prorrogar el plazo de contratos de arrendamiento de inmuebles ocupados por la Entidad, siempre y cuando la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor;

Que, el Artículo 20° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisa que todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del citado Artículo 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, según corresponda y se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el numeral 3. del Artículo 119° del Reglamento del TUO, establece que las prórrogas sucesivas de los contratos de arrendamiento deberán efectuarse observando las condiciones previstas en los contratos respectivos, conteniendo necesariamente una cláusula de resolución unilateral a favor de la entidad, sin pago de indemnización por ningún concepto y sin incluir opción de compra;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal g) del Artículo 19° y en el Artículo 20° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Exonerar al Ministerio de la Presidencia del requisito de Adjudicación Directa, para la prórroga del Contrato de Arrendamiento suscrito el 16 de marzo de 2001, con la Empresa Nacional de Edificaciones, ENACE en Liquidación, del inmueble sito en la Av. Paseo de la República N° 4297, Surquillo, autorizándolo a efectuar dicha contratación mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por un monto total de S/. 43 425,50 (Cuarentitrés Mil Cuatrocientos Veinticinco y 50/100 Nuevos Soles), por el período comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2002.

**Artículo 2°.-** El Contrato de Arrendamiento suscrito con la Empresa Nacional de Edificaciones, ENACE en Liquidación, al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo precedente, podrá ser prorrogado hasta que el Ministerio de la Presidencia defina el traslado a su nueva sede institucional y suscriba el Contrato de Arrendamiento correspondiente.

**Artículo 3°.-** Las prórrogas a que se refieren los artículos precedentes, se realizarán de acuerdo a las normas contenidas en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus normas modificatorias.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de la Presidencia

36870

## PESQUERÍA

**Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona sur del litoral****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 438-2001-PE**

Lima, 26 de diciembre del 2001

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley Nº 25977, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú y, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que el Artículo 9º de la precitada Ley dispone que el Ministerio de Pesquería determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas, zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, métodos de pesca, talla mínima de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y que de acuerdo al Artículo 12º, el ámbito de aplicación de los sistemas de ordenamiento podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que por Resolución Ministerial Nº 349-2001-PE se levantó la veda reproductiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y se dispuso el inicio de las actividades de extracción, recepción y procesamiento de los recursos anchoveta y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) correspondiente a la primera temporada de pesca del año biológico 2001 - 2002, a partir del 18 de octubre del 2001, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo hasta el paralelo 16º de Latitud Sur;

Que el Artículo 8º de la Resolución citada en el considerando precedente, dispone que en caso de registrarse ejemplares juveniles de anchoveta superiores al 10% del volumen total en los desembarques diarios de un determinado puerto, el Ministerio de Pesquería suspenderá por un período de tres (3) días consecutivos las faenas de pesca y de procesamiento del citado puerto o de la zona de pesca de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional del recurso;

Que en el marco del programa de seguimiento de la pesquería de anchoveta, se observa desembarques de especímenes juveniles de anchoveta que superan la tolerancia establecida, en la zona comprendida entre los paralelos 8º 12' y 10º 40' Latitud Sur; razón por la cual, es necesario suspender las actividades extractivas de dicho recurso en aplicación de lo establecido en el Artículo 8º de la Resolución Ministerial Nº 349-2001-PE;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y la Resolución Ministerial Nº 349-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Suspender a partir de las 00.00 horas del día 28 hasta las 24.00 horas del día 30 de diciembre del año 2001, las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre los paralelos 8º 12' y 10º 40' Latitud Sur.

Los establecimientos industriales pesqueros ubicados dentro del área que comprende la presente suspensión, podrán recepcionar anchoveta hasta las 00.00 horas del día 29 de diciembre del 2001.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, sólo otorgará autorización de zarpe para realizar actividades extractivas hasta las 12.00 horas del día 27 de diciembre del 2001.

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución, queda prohibido el procesamiento de anchoveta en el área de suspensión desde las 24.00 horas del día 29 de diciembre del 2001.

**Artículo 4º.-** El seguimiento, control y vigilancia se efectuará en base a los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería.

**Artículo 5º.-** Los armadores y establecimientos industriales que incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

**Artículo 6º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería La Libertad y Ancash velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REATEGUI ROSSELLO  
Ministro de Pesquería

36854

## PROMUDEH

**Dejan sin efecto designación de miembro del Consejo Directivo del INABIF****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 343-2001-PROMUDEH**

Lima, 26 de diciembre de 2001

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 193-2001-PROMUDEH de fecha 8 de agosto del 2001 se designó entre otros al señor Luis Bringas Silva, como Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano;

Que resulta necesario dejar sin efecto la designación mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25515, Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Legislativo Nº 866 y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-98-PROMUDEH y modificatorias, Decreto Legislativo Nº 830; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Dejar sin efecto a partir de la fecha la designación del señor Luis Bringas Silva como Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUZ DORIS SÁNCHEZ PINEDO  
Ministra de Promoción de la Mujer y  
del Desarrollo Humano

36900

**Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 344-2001-PROMUDEH**

Lima, 26 de diciembre de 2001

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 195-2001-PROMUDEH de fecha 8 de agosto del 2001 se designó al señor Carlos Caballero Arce como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que el citado funcionario ha presentado renuncia al citado cargo, resulta necesario aceptar la renuncia mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25515, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 866 y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-98-PROMUDEH y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, en vía de regularización, a partir del 28 de noviembre del 2001, la renuncia formulada por el señor CARLOS CABALLERO ARCE, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUZ DORIS SÁNCHEZ PINEDO  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y del Desarrollo Humano

36901

### Autorizan viaje de Director Ejecutivo del Patronato del Parque de las Leyendas a España, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 345-2001-PROMUDEH

Lima, 26 de diciembre de 2001

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Presidencial Nº 247-2001-PCD/PATPAL de fecha 26 de noviembre del 2001 de la Presidencia del Consejo Directivo del Patronato del Parque de las Leyendas se resolvió exonerar del proceso de selección correspondiente para la adquisición de dos elefantes, tres cebras, un mandril y dos rinocerontes, por un valor referencial de S/. 449,283.24 (CUATROCIENTOS CUARENTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTITRES Y 24/100 NUEVOS SOLES) de acuerdo a lo dispuesto con el inciso f) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, autorizándose a la Unidad de Logística la realización de las mencionadas adquisiciones a través de un proceso de menor cuantía;

Que para viabilizar la adquisición mencionada fue necesario el viaje del Director Ejecutivo del Patronato del Parque de las Leyendas, Organismo Público Descentralizado del PROMUDEH, a la ciudad de Madrid, España, del 30 de noviembre al 6 de diciembre del 2001, situación que es necesario regularizar;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 866 y modificatorias, su Reglamento - Decreto Supremo Nº 012-98-PROMUDEH y modificatorias, Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM y modificatoria; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, el viaje del Mag. CARLOS VARGAS RODRIGUEZ, Director Ejecutivo del Patronato del Parque de las Leyendas, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, a la ciudad de Madrid, España, del 30 de noviembre al 6 de diciembre del 2001, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que por concepto de pasajes, viáticos y tarifa Corpac, irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Patronato del Parque de las Leyendas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	1,820.00
Pasajes	US\$	1,165.00
Tarifa Corpac	US\$	25.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>3,010.00</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuesto aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los 15 días calendario siguientes de efectuado el viaje que se autoriza, el Mag. Carlos Vargas Rodríguez, deberá presentar ante la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y al Consejo Directivo del Patronato del Parque de las Leyendas, un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje, conjuntamente con la entrega de la rendición de cuentas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUZ DORIS SÁNCHEZ PINEDO  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y del Desarrollo Humano

36902

## FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 444-2001-PROMUDEH

Mediante Oficio Nº 3708-2001-PROMUDEH/GGA, el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 444-2001-PROMUDEH, publicada en nuestra edición del día 24 de diciembre de 2001, en la página 214425.

En los Artículos 1º y 2º;

## DICE:

Jefe de la Unidad Operativa de Tacna del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

## DEBE DECIR:

Gerente de la Gerencia Local del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria PRONAA de Tacna.

36893

## MTC

### Transfieren actividades que realiza el SINMAC al Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes - PERT, el cual se adscribe al Viceministerio de Transportes

#### DECRETO SUPREMO Nº 051-2001-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 027-93-TCC, se constituyó el Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras -

SINMAC como un órgano del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, cuyas atribuciones son la planificación, gestión y control de las actividades de los recursos económicos que se emplean para el mantenimiento de carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 108-96, se autorizó al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a utilizar los ingresos generados por el cobro de peaje de la Red Vial Nacional, incluyendo los saldos de balance provenientes de estos ingresos, los cuales constituyen el Fondo Especial de Mantenimiento Vial con carácter permanente, a cargo del SINMAC;

Que, por Decreto Supremo N° 004-97-MTC, se facultó al SINMAC a ejecutar obras de seguridad vial, ampliándose en este sentido las atribuciones del SINMAC otorgadas por Decreto Supremo N° 027-93-TCC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 05-94-TCC, se creó el Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes - PERT con autonomía técnica, administrativa y financiera de carácter temporal, dentro del pliego del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, cuyo objeto es la construcción, rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura de transportes del país;

Que, se ha considerado necesario consolidar las actividades de mantenimiento de carreteras y puentes de la Red Vial Nacional en una sola unidad orgánica, a efecto de maximizar el uso adecuado de los recursos materiales y económicos, y de esta manera permitir el mejor cumplimiento de sus objetivos y metas;

De conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Transfírase a partir del 1 de enero de 2002, las actividades que realiza el Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras - SINMAC, creado mediante Decreto Supremo N° 027-93-TCC, al Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes - PERT, creado mediante Decreto Supremo N° 05-94-TCC, lo que incluye los derechos y obligaciones que de acuerdo a ley le corresponda.

**Artículo 2º.-** Las actividades de mantenimiento de carreteras y puentes de la Red Vial Nacional, continuarán ejecutándose con los recursos del Fondo Especial de Mantenimiento Vial, creado por el Decreto de Urgencia N° 108-96.

**Artículo 3º.-** El Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes - PERT se adscribe al Viceministerio de Transportes.

**Artículo 4º.-** Facúltase al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5º.-** Derógase el Decreto Supremo N° 027-93-TCC y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

**Artículo 6º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en la ciudad de Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

36899

## Aprueban Planos Básicos Arancelarios de terrenos urbanos de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 600-2001-MTC/15.04

Lima, 21 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Nacional de Tasaciones-CONATA, formular los valores arancelarios de terrenos urbanos que son aprobados anualmente por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Estando a lo acordado por el Directorio del Consejo Nacional de Tasaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 776, Decreto Ley N° 25862 y con la opinión favorable del Viceministro de Vivienda y Construcción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los Planos Básicos Arancelarios que contienen los valores arancelarios expresados en Nuevos Soles por metro cuadrado de áreas urbanas de la Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao:

DEPARTAMENTO	LIMA
PROVINCIA	LIMA
DISTRITO	LOCALIDAD
ANCON	ANCON
ATE	VITARTE
BARRANCO	BARRANCO
BREÑA	BREÑA
CARABAYLLO	CARABAYLLO
CERCADO DE LIMA	CERCADO DE LIMA
CHACLACAYO	CHACLACAYO
CHORRILLOS	CHORRILLOS
CIENEGUILLA	CIENEGUILLA
COMAS	COMAS
EL AGUSTINO	EL AGUSTINO
INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA
JESUS MARIA	JESUS MARIA
LA MOLINA	LA MOLINA
LA VICTORIA	LA VICTORIA
LINCE	LINCE
LOS OLIVOS	LOS OLIVOS
LURIGANCHO	CHOSICA
LURIN	LURIN
MAGDALENA DEL MAR	MAGDALENA DEL MAR
MIRAFLORES	MIRAFLORES
PACHACAMAC	PACHACAMAC
PUCUSANA	PUCUSANA
PUCUSANA	LA HONDA
PUCUSANA	LA QUIPA
PUCUSANA	NAPLO
PUEBLO LIBRE	PUEBLO LIBRE
PUNTE PIEDRA	PUNTE PIEDRA
PUNTA HERMOSA	PUNTA HERMOSA
PUNTA NEGRA	PUNTA NEGRA
RIMAC	RIMAC
SAN BARTOLO	SAN BARTOLO
SAN BORJA	SAN BORJA
SAN ISIDRO	SAN ISIDRO
SAN JUAN DE LURIGANCHO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
SAN JUAN DE MIRAFLORES	SAN JUAN DE MIRAFLORES
SAN LUIS	SAN LUIS
SAN MARTIN DE PORRES	SAN MARTIN DE PORRES
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
SANTA ANITA	SANTA ANITA
SANTA MARIA DEL MAR	SANTA MARIA DEL MAR
SANTA ROSA	SANTA ROSA
SANTIAGO DE SURCO	SANTIAGO DE SURCO
SURQUILLO	SURQUILLO
VILLA EL SALVADOR	VILLA EL SALVADOR
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	VILLA MARIA DEL TRIUNFO

PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

DISTRITO	LOCALIDAD
BELLAVISTA	BELLAVISTA
CARMEN DE LA LEGUA-	CARMEN DE LA LEGUA-
REYNOSO	REYNOSO
CERCADO	CERCADO
LA PERLA	LA PERLA
LA PUNTA	LA PUNTA
VENTANILLA	VENTANILLA

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 483-2000-MTC/15.04.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

36877

**Aprueban Planos Básicos Arancelarios de terrenos urbanos de localidades comprendidas en diversos departamentos del país**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 601-2001-MTC/15.04**

Lima, 21 de diciembre de 2001

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, formular los valores arancelarios de terrenos urbanos que son aprobados anualmente por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Estando a lo acordado por el Directorio del Consejo Nacional de Tasaciones, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 776, Decreto Ley N° 25862 y con la opinión favorable del Viceministro de Vivienda y Construcción.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los Planos Básicos Arancelarios que contienen los valores arancelarios expresados en Nuevos Soles por metro cuadrado de las áreas urbanas de las localidades comprendidas en los departamentos que a continuación se indican:

DEPARTAMENTO PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
<b>AMAZONAS</b>		
BAGUA	LA PECA	LA PECA
BONGARA	JUMBILLA	JUMBILLA
CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS
LUYA	LAMUD	LAMUD
LUYA	LUYA	LUYA
RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA
UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	BAGUA GRANDE
<b>ANCASH</b>		
AIJA	AIJA	AIJA
BOLOGNESI	CAJACAY	CAJACAY
BOLOGNESI	CHIQUIAN	CHIQUIAN
CARHUAZ	CARHUAZ	CARHUAZ
CASMA	CASMA	CASMA
CASMA	CASMA	TORTUGAS
HUARAZ	HUARAZ	HUARAZ
HUARI	HUARI	HUARI
HUARI	SAN MARCOS	SAN MARCOS
HUARMEY	CULEBRAS	CULEBRAS
HUARMEY	HUARMEY	HUARMEY
HUAYLAS	CARAZ	CARAZ
MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	PISCOBAMBA
POMABAMBA	POMABAMBA	POMABAMBA
RECUAY	CATAC	CATAC
RECUAY	RECUAY	RECUAY
SANTA	CHIMBOTE	CHIMBOTE
SANTA	COISHCO	COISHCO
SANTA	MORO	MORO
SANTA	NEPEÑA	NEPEÑA
SANTA	NEPEÑA	SAN JACINTO
SANTA	SANTA	SANTA
YUNGAY	YUNGAY	YUNGAY
<b>APURIMAC</b>		
ABANCAY	ABANCAY	ABANCAY
ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS
AYMARAES	CHALHUANCA	CHALHUANCA

DEPARTAMENTO PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
<b>AREQUIPA</b>		
AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA
AREQUIPA	CAYMA	CAYMA
AREQUIPA	CERRO COLORADO	CERRO COLORADO
AREQUIPA	CHARACATO	CHARACATO
AREQUIPA	MARIANO MELGAR	MARIANO MELGAR
AREQUIPA	MIRAFLORES	MIRAFLORES
AREQUIPA	PAUCARPATA	PAUCARPATA
AREQUIPA	SABANDIA	SABANDIA
AREQUIPA	SACHACA	SACHACA
AREQUIPA	SOCABAYA	SOCABAYA
AREQUIPA	TIABAYA	TIABAYA
AREQUIPA	YANAHUARA	YANAHUARA
CAMANA	CAMANA	CAMANA
CARAVELI	CARAVELI	CARAVELI
CASTILLA	APLAO	APLAO
CAYLLOMA	CHIVAY	CHIVAY
CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	CHUQUIBAMBA
ISLAY	MOLLENDO	MOLLENDO
LA UNION	COTAHUASI	COTAHUASI
<b>AYACUCHO</b>		
HUAMANGA	AYACUCHO	AYACUCHO
HUAMANGA	CARMEN ALTO	CARMEN ALTO
HUAMANGA	QUINUA	QUINUA
HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	SAN JUAN BAUTISTA
HUANTA	HUANTA	HUANTA
LA MAR	SANTA ROSA	SANTA ROSA
LUCANAS	PUQUIO	PUQUIO
PARINACOCNAS	CORACORA	CORACORA
VICTOR FAJARDO	HUANCAPÍ	HUANCAPÍ
<b>CAJAMARCA</b>		
CAJABAMBA	CAJABAMBA	CAJABAMBA
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
CELENDIN	CELENDIN	CELENDIN
CHOTA	CHOTA	CHOTA
CONTUMAZA	CONTUMAZA	CONTUMAZA
CONTUMAZA	YONAN	TEMBLADERA
CUTERVO	CUTERVO	CUTERVO
HUALGAYOC	BAMBAMARCA	BAMBAMARCA
JAEN	JAEN	JAEN
SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL DE PALLAQUES
SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO
SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA
<b>CUSCO</b>		
ACOMAYO	ACOMAYO	ACOMAYO
ACOMAYO	POMACANCHIS	POMACANCHIS
ANTA	ANTA	ANTA
CALCA	CALCA	CALCA
CALCA	PISAC	PISAC
CANAS	YANAOCA	YANAOCA
CANCHIS	SICUANI	SICUANI
CUSCO	CUSCO	CUSCO
CUSCO	POROY	POROY
CUSCO	SAN JERONIMO	SAN JERONIMO
CUSCO	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN
CUSCO	SANTIAGO	SANTIAGO
CUSCO	SAYLLA	SAYLLA
CUSCO	WANCHAC	WANCHAC
ESPINAR	ESPINAR	YAURI
LA CONVENCION	SANTA ANA	QUILLABAMBA
PARURO	PARURO	PARURO
PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO
QUISPICANCHIS	ANDAHUAYLILLAS	ANDAHUAYLILLAS
QUISPICANCHIS	URCOS	URCOS
URUBAMBA	CHINCHERO	CHINCHERO
URUBAMBA	MACHUPICCHU	MACHUPICCHU
URUBAMBA	MARAS	MARAS
URUBAMBA	URUBAMBA	URUBAMBA
URUBAMBA	YUCAY	YUCAY
<b>HUANCAVELICA</b>		
ACOBAMBA	ACOBAMBA	ACOBAMBA
ANGARAES	JULCAMARCA	JULCAMARCA
ANGARAES	LIRCAY	LIRCAY
CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
TAYACAJA	PAMPAS	PAMPAS

DEPARTAMENTO PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
<b>HUANUCO</b>			CHEPEN	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO
AMBO	AMBO	AMBO	CHEPEN	SANTA ROSA	SANTA ROSA
AMBO	TOMAYQUICHUA	TOMAYQUICHUA	GRAN CHIMU	CASCAS	CASCAS
DOS DE MAYO	LA UNION	LA UNION	JULCAN	JULCAN	JULCAN
DOS DE MAYO	RIPAN	RIPAN	OTUZCO	OTUZCO	OTUZCO
HUAMALIES	LLATA	LLATA	PACASMAYO	GUADALUPE	GUADALUPE
HUANUCO	AMARILIS	PAUCARBAMBA	PACASMAYO	PACASMAYO	PACASMAYO
HUANUCO	CHINCHAO	CHINCHAO	PACASMAYO	SAN PEDRO DE	SAN PEDRO DE
HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO		LLOC	LLOC
LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	AUCAYACU	PATAZ	TAYABAMBA	TAYABAMBA
LEONCIO PRADO	RUPA RUPA	TINGO MARIA	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	HUAMACHUCO
PACHITEA	PANAO	PANAO	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO
			TRUJILLO	EL PORVENIR	EL PORVENIR
			TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	FLORENCIA DE MORA
<b>ICA</b>			TRUJILLO	HUANCHACO	HUANCHACO
CHINCHA	CHINCHA ALTA	CHINCHA ALTA	TRUJILLO	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA
CHINCHA	CHINCHA BAJA	CHINCHA BAJA	TRUJILLO	LAREDO	LAREDO
CHINCHA	EL CARMEN	EL CARMEN	TRUJILLO	MOCHE	ALTO MOCHE
CHINCHA	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	TRUJILLO	MOCHE	MOCHE
CHINCHA	SAN PEDRO	SAN PEDRO	TRUJILLO	SALAVERRY	SALAVERRY
CHINCHA	SUNAMPE	SUNAMPE	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO
CHINCHA	TAMBO DE MORA	TAMBO DE MORA	TRUJILLO	VICTOR LARCO	VICTOR LARCO
ICA	ICA	ICA	TRUJILLO	HERRERA	HERRERA
ICA	LA TINGUIÑA	LA TINGUIÑA	TRUJILLO	VIRU	VIRU
ICA	PACHACUTEC	PAMPA DE TATE		GUADALUPITO	GUADALUPITO
ICA	PARCONA	PARCONA	<b>LAMBAYEQUE</b>		
ICA	SALAS	GUADALUPE	CHICLAYO	CHICLAYO	CHICLAYO
ICA	SAN JUAN	SAN JUAN	CHICLAYO	CHONGOYAPE	CHONGOYAPE
ICA	BAUTISTA	BAUTISTA	CHICLAYO	ETEN	ETEN
ICA	SANTIAGO	SANTIAGO	CHICLAYO	ETEN PUERTO	ETEN PUERTO
ICA	SUBTANJALLA	SUBTANJALLA	CHICLAYO	JOSE LEONARDO	JOSE LEONARDO
NASCA	NASCA	NASCA	CHICLAYO	ORTIZ	ORTIZ
NASCA	VISTA ALEGRE	VISTA ALEGRE	CHICLAYO	LA VICTORIA	LA VICTORIA
PALPA	PALPA	PALPA	CHICLAYO	LAGUNAS	MOCUPE
PISCO	PARACAS	PARACAS	CHICLAYO	MONSEFU	MONSEFU
PISCO	PISCO	PISCO	CHICLAYO	OYOTUN	OYOTUN
PISCO	SAN ANDRES	SAN ANDRES	CHICLAYO	PICSI	PICSI
			CHICLAYO	PIMENTEL	PIMENTEL
<b>JUNIN</b>			CHICLAYO	REQUE	REQUE
CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	LA MERCED	CHICLAYO	SANTA ROSA	SANTA ROSA
CHANCHAMAYO	PERENE	VILLA PERENE	CHICLAYO	ZANA	ZANA
CHANCHAMAYO	SAN RAMON	SAN RAMON	CHICLAYO	FERREÑAFE	FERREÑAFE
CHUPACA	CHUPACA	CHUPACA	CHICLAYO	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO
CONCEPCION	CONCEPCION	CONCEPCION	LAMBAYEQUE	JAYANCA	JAYANCA
CONCEPCION	MITO	MITO	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
HUANCAYO	CHILCA	CHILCA	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	MOCHUMI
HUANCAYO	CHONGOS ALTO	CHONGOS ALTO	LAMBAYEQUE	MORROPE	MORROPE
HUANCAYO	EL TAMBO	EL TAMBO	LAMBAYEQUE	MOTUPE	MOTUPE
HUANCAYO	HUANCAYO	HUANCAYO	LAMBAYEQUE	OLMOS	OLMOS
HUANCAYO	PILCOMAYO	PILCOMAYO	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	SAN JOSE
HUANCAYO	PILCOMAYO	SAPALLANGA			
HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	SAN JERONIMO DE TUNAN	<b>LIMA</b>		
HUANCAYO	SICAYA	SICAYA	BARRANCA	BARRANCA	BARRANCA
JAUJA	ACOLLA	ACOLLA	BARRANCA	PARAMONGA	PARAMONGA
JAUJA	JAUJA	JAUJA	BARRANCA	PATIVILCA	PATIVILCA
JAUJA	MUQUIYAUYO	MUQUIYAUYO	BARRANCA	SUPE	SUPE VILLA
JAUJA	SAUSA	SAUSA	BARRANCA	SUPE PUERTO	SUPE PUERTO
JAUJA	YAUYOS	YAUYOS	CAJATAMBO	CAJATAMBO	CAJATAMBO
JUNIN	JUNIN	JUNIN	CANTA	CANTA	CANTA
SATIPO	PANGO	SAN MARTIN DE PANGO	CAÑETE	CERRO AZUL	CERRO AZUL
SATIPO	SATIPO	SATIPO	CAÑETE	CHILCA	CHILCA
TARMA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	CAÑETE	CHILCA	LAS SALINAS
TARMA	HUASAHUASI	HUASAHUASI	CAÑETE	IMPERIAL	IMPERIAL
TARMA	LA UNION LETICIA	LA UNION LETICIA	CAÑETE	MALA	MALA
TARMA	SAN PEDRO DE	SAN PEDRO DE	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	NUEVO IMPERIAL
TARMA	CAJAS	CAJAS	CAÑETE	QUILMANA	QUILMANA
TARMA	TARMA	TARMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
YAULI	LA OROYA	LA OROYA	CAÑETE	SAN LUIS	SAN LUIS
YAULI	YAULI	YAULI	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE
			CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	SANTA CRUZ DE FLORES
<b>LA LIBERTAD</b>			CAÑETE	CHANCAY	CHANCAY
ASCOPE	ASCOPE	ASCOPE	HUARAL	HUARAL	HUARAL
ASCOPE	CHICAMA	CHICAMA	HUARAL	CHICLA	CHICLA
ASCOPE	CHOCOPE	CHOCOPE	HUARACHIRI	HUARACHIRI	HUARACHIRI
ASCOPE	PAIJAN	PAIJAN	HUARACHIRI	MATUCANA	MATUCANA
ASCOPE	RAZURI	PUERTO CHICAMA	HUARACHIRI	MATUCANA	MATUCANA
ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	SANTIAGO DE CAO	HUARACHIRI	RICARDO PALMA	RICARDO PALMA
			HUARACHIRI	SAN MATEO	SAN MATEO
CHEPEN	CHEPEN	CHEPEN	HUARACHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
CHEPEN	PACANGA	PACANGA			
CHEPEN	PACANGA	PACANGUILLA			

DEPARTAMENTO PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
HUAURA	CALETA DE CARQUIN	CALETA DE CARQUIN
HUAURA	HUACHO	HUACHO
HUAURA	HUALMAY	HUALMAY
HUAURA	HUAURA	HUAURA
HUAURA	SANTA MARIA	CRUZ BLANCA
HUAURA	SAYAN	SAYAN
HUAURA	VEGUETA	VEGUETA
YAUYOS	YAUYOS	YAUYOS
<b>LORETO</b>		
ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	YURIMAGUAS
LORETO	NAUTA	NAUTA
MAYNAS	FERNANDO LORES	TAMSHIYACU
MAYNAS	IQUITOS	IQUITOS
REQUENA	REQUENA	REQUENA
UCAYALI	CONTAMANA	CONTAMANA
<b>MADRE DE DIOS</b>		
TAMBOPATA	TAMBOPATA	PUERTO MALDONADO
<b>MOQUEGUA</b>		
GRAL. SANCHEZ CERRO	OMATE	OMATE
ILO	ILO	ILO
ILO	PACOCAHA	PUEBLO NUEVO
MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	MOQUEGUA
MARISCAL NIETO	SAMEGUA	SAMEGUA
<b>PASCO</b>		
PASCO	HUARIACA	HUARIACA
PASCO	TICLACAYAN	TICLACAYAN
OXAPAMPA	OXAPAMPA	OXAPAMPA
OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	PUERTO BERMUDEZ
PASCO	CHAUPIMARCA	CERRO DE PASCO
PASCO	YANACOCCHA	SAN JUAN PAMPA
<b>PIURA</b>		
AYABACA	AYABACA	AYABACA
HUANCABAMBA	CANCHAQUE	CANCHAQUE
HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA
MORROPON	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
MORROPON	CHULUCANAS	CHULUCANAS
MORROPON	MORROPON	MORROPON
PAITA	COLAN	PUEBLO NUEVO DE COLAN
PAITA	LA HUACA	LA HUACA
PAITA	PAITA	PAITA
PAITA	TAMARINDO	TAMARINDO
PAITA	VICHAYAL	SAN FELIPE DE VICHAYAL
PIURA	CASTILLA	CASTILLA
PIURA	CATACAOS	CATACAOS
PIURA	LA UNION	LA UNION
PIURA	PIURA	PIURA
PIURA	TAMBO GRANDE	TAMBO GRANDE
PIURA	VICE	VICE
SECHURA	SECHURA	SECHURA
SULLANA	BELLAVISTA	BELLAVISTA
SULLANA	MARCAVELICA	MALLARITOS
SULLANA	MARCAVELICA	MARCAVELICA
SULLANA	QUERECOTILLO	QUERECOTILLO
SULLANA	SALITRAL	SALITRAL
SULLANA	SULLANA	SULLANA
TALARA	LA BREA	NEGRITOS
TALARA	LOS ORGANOS	LOS ORGANOS
TALARA	MANCORA	MANCORA
TALARA	PARIÑAS	TALARA
<b>PUNO</b>		
AZANGARO	AZANGARO	AZANGARO
CHUCUITO	DESAGUADERO	DESAGUADERO
CHUCUITO	ILAVE	ILAVE
CHUCUITO	JULI	JULI
HUANCANE	HUANCANE	HUANCANE
LAMPA	LAMPA	LAMPA
MELGAR	AYAVIRI	AYAVIRI
MELGAR	NUÑO	NUÑO
MELGAR	SANTA ROSA	SANTA ROSA
PUNO	PUNO	PUNO
SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	PUTINA

DEPARTAMENTO PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD
SAN ROMAN	JULIACA	JULIACA
SANDIA	SANDIA	SANDIA
YUNGUYO	YUNGUYO	YUNGUYO
<b>SAN MARTIN</b>		
SAN MARTIN	TARAPOTO	TARAPOTO
BELLAVISTA	BELLAVISTA	BELLAVISTA
HUALLAGA	SAPOSOA	SAPOSOA
LAMAS	LAMAS	LAMAS
MARISCAL CACERES	JUANJUI	JUANJUI
MARISCAL CACERES	PACHIZA	PACHIZA
MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA
PICOTA	PICOTA	PICOTA
RIOJA	RIOJA	RIOJA
SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	LA BANDA MORALES
SAN MARTIN	MORALES	MORALES
TOCACHE	TOCACHE	TOCACHE NUEVO
<b>TACNA</b>		
JORGE BASADRE	ILABAYA	ILABAYA
JORGE BASADRE	LOCUMBA	LOCUMBA
TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	LA ESPERANZA
TACNA	CIUDAD NUEVA	CIUDAD NUEVA
TACNA	POCOLLAY	POCOLLAY
TACNA	TACNA	TACNA
TARATA	TARATA	TARATA
<b>TUMBES</b>		
CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	ZORRITOS
TUMBES	CORRALES	SAN PEDRO DE LOS INCAS
TUMBES	TUMBES	TUMBES
ZARUMILLA	ZARUMILLA	ZARUMILLA
<b>UCAYALI</b>		
CORONEL PORTILLO	CAMPO VERDE	CAMPO VERDE
CORONEL PORTILLO	CALLERIA	PUCALLPA
CORONEL PORTILLO	YARINACOCCHA	PUERTO CALLAO

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 487-2000-MTC/15.04

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

**36878**

**Aprueban Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 602-2001-MTC/15.04**

Lima, 21 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Nacional de Tasaciones-CONATA formular los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos a nivel nacional que son aprobados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Estando a lo acordado por el Directorio del Consejo Nacional de Tasaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N°25862, Decreto Legislativo N°776 y con la opinión favorable del Viceministro de Vivienda y Construcción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos de la República, comprendidos en los departamentos de: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de



Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y de la Provincia Constitucional del Callao; cuya relación debidamente visada forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El Consejo Nacional de Tasaciones, hará conocer los valores arancelarios que se aprueben por la presente resolución a las Municipalidades Provinciales para que éstas a su vez los divulguen entre las Municipalidades Distritales de su jurisdicción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

36879

## Aprueban Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de Centros Poblados Menores

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 603-2001-MTC/15.04

Lima, 21 diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Nacional de Tasaciones-CONATA formular los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de Centros Poblados Menores de la República, que son aprobados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Estando a lo acordado por el Directorio del Consejo Nacional de Tasaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N°25862, Decreto Legislativo N°776 y con la opinión favorable del Viceministro de Vivienda y Construcción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de Centros Poblados Menores de la República, comprendidos en los departamentos de : Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali; cuya relación debidamente visada forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El Consejo Nacional de Tasaciones hará conocer los valores arancelarios que se aprueben por la presente resolución a las Municipalidades Provinciales para que éstas a su vez los divulguen entre las Municipalidades Distritales de su jurisdicción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

36880

## Aprueban "Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 605-2001-MTC/15.04

Lima, 21 de diciembre de 2001

Visto, el Oficio N° 1786-2001-MTC-9321 de la Jefa del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, proponiendo la "Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-82-VI-9300, de fecha 11 de febrero de 1982, se aprobó las

"Normas para determinar los Aranceles de Terrenos Urbanos", propuesta por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 444-82-VI-9310 de fecha 6 de diciembre de 1982, se modificó el Título IV de la "Norma para determinar los Aranceles de Terrenos Urbanos" aprobados por Resolución Ministerial N° 063-82-VI-9300 en lo relacionado a los "Centros Poblados Pequeños";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-85-VC-9300, de fecha 24 de julio de 1985 se aprobó la modificación de los Títulos I, II y III de la "Norma para determinar los Aranceles de Terrenos Urbanos", incorporando el concepto de números arancelarios y sus respectivos factores de actualización;

Que, el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, teniendo en consideración el tiempo transcurrido de la expedición de la norma citada precedentemente, expresa que ésta debe ser actualizada debiéndose tomar en cuenta factores existentes en la realidad tales como: Categoría de Localidad, Contaminación Ambiental y Estrato Socioeconómico, por lo que ha formulado la "Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862 y con la opinión favorable del Viceministro de Vivienda y Construcción;

SE RESUELVE :

**Artículo 1°.-** Aprobar la "Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos", la cual consta de cuatro (4) títulos y treinticinco (35) artículos, cuyo texto en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 063-82-VI-9300, N° 444-82-VI-9310 y N° 185-85-VC-9300, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

36874

## Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 604-2001-MTC/15.04

Lima, 21 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, formular los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva, que son aprobados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Estando a lo acordado por el Directorio del Consejo Nacional de Tasaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25862, Decreto Legislativo N° 776 y con la opinión favorable del Viceministro de Vivienda y Construcción;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva, los mismos que están contenidos en los cuadros que adjuntos forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES  
PARA LA COSTA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001**

R.M. Nº 604-2001-MTC/15.04

DE FECHA: 21/12/2001

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS		ACABADOS			INSTALACIONES	
	MUROS Y COLUMNAS -1	TECHOS -2	PISOS -3	PUERTAS Y VENTANAS -4	REVESTIMIENTOS -5	BAÑOS -6	ELECTRICAS Y SANITARIAS -7
<b>A</b>	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA Nº 2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/CM2	MARMOL IMPORTADO, PORCELANATO	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) CRISTALES.	MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACUSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS DE LUJO DE COLOR IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, PARLANTES, ASCENSOR (EQUIPO) DESAGUE POR BOMBEO, GRIFO CONTRA INCENDIO.
	402,15	145,24	161,30	168,64	168,72	58,51	214,38
<b>B</b>	COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MARMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO POLARIZADO.	MARMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS IMPORTADOS DE COLOR CON MAYOLICAS DECORATIVAS.	SISTEMA DE BOMBEO DEL AGUA POTABLE, ASCENSOR (EQUIPO) TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA.
	222,90	122,52	77,83	139,48	123,78	40,11	116,74
<b>C</b>	LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE.	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBREADA TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO POLARIZADO GRIS O SIMILAR.	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES DE COLOR MAYOLICA DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	196,15	86,16	62,22	117,29	95,47	33,92	70,38
<b>D</b>	LADRILLO O SIMILAR	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METALICA.	PARQUET DE GUAYACAN, BALSAMO, LAJAS, CERAMICA NACIONAL, PEPELMA, LOSETA VENECIANA 40x40	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELETA, VIDRIO TRANSPARENTE.	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES BLANCOS CON MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO.
	181,29	68,03	59,13	84,52	93,32	24,96	65,37
<b>E</b>	MADERA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELETA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE.	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA SIN TINA.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO.
	109,88	35,10	45,03	50,64	76,11	16,50	45,85
<b>F</b>	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA.	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERIA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE O TIPO CORCHO, CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE SEMIDOBLE O SIMPLE.	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN TINA NI MAYOLICA.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA EMPOTRADA.
	78,00	26,40	36,02	33,81	50,07	13,35	32,39
<b>G</b>	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	MADERA RUSTICA O CAÑA CON TORTA DE BARRO.	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO.	MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BASICOS DE FIERRO FUNDIDO DE GRANITO.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR.
	62,41	15,84	31,30	20,35	48,38	5,82	19,44
<b>H</b>		SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	RUSTICAS.	PINTADO EN LADRILLO RUSTICO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA.
	.....	0,00	18,05	10,18	19,35	0,00	0,00
<b>I</b>			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	.....	.....	3,60	0,00	0,00	---	---

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO  
EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES.  
LA DEMARCAACION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO.  
ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO SOBRE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES Y LIMITANDO:  
AL NORTE POR LA FRONTERA CON EL ECUADOR; AL SUR, POR LA FRONTERA CON CHILE; AL OESTE, POR LA LINEA DE BAJA MAREA DEL LITORAL;  
Y AL ESTE POR UNA LINEA QUE SIGUE APROXIMADAMENTE, LA CURVA DEL NIVEL DE 2000 m.s.n.m.

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES  
PARA LA SIERRA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001**

R.M. N° 604-2001-MTC/15.04

DE FECHA: 21/12/2001

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	E S T R U C T U R A S		A C A B A D O S			INSTALACIONES	
	MUROS Y COLUMNAS -1	TECHOS -2	PISOS -3	PUERTAS Y VENTANAS -4	REVESTIMIENTOS -5	BAÑOS -6	ELECTRICAS Y SANITARIAS -7
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y TECHO PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA 2.	LOSAS ALIGERADAS DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES A 6 m., CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/CM2.	MARMOL IMPORTADO, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) CRISTALES.	MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR), BALDOSA ACUSTICA EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETO DE LUJO DE COLOR IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR).	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, PARLANTES, ASCENSOR (EQUIPO) DESAGUE POR BOMBEO, GRIFO CONTRA INCENDIO.
	484,87	167,30	185,67	178,59	199,21	78,25	226,92
B	COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS.	MARMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA, MADERA FINA.	ALUMINIO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO POLARIZADO.	MARMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS IMPORTADOS DE COLOR CON MAYOLICAS DECORATIVAS.	SISTEMA DE BOMBEO DEL AGUA POTABLE, ASCENSOR (EQUIPO) TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA.
	255,67	133,54	91,39	160,87	133,16	45,42	124,06
C	LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBREADA TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO POLARIZADO GRIS O SIMILAR.	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES DE COLOR MAYOLICA DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	217,65	97,72	73,91	131,12	117,47	36,46	78,85
D	LADRILLO, SILLAR O SIMILAR	CALAMINA METALICA O FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METALICA.	PARQUET DE GUAYACAN, BALSAMO, LAJAS, CERAMICA NACIONAL, PEPELMA, LOSETA VENECIANA 40x40.	VENTANAS DE ALUMINIO FINA (CAOBA O SIMILAR) SELECTA, VIDRIO TRANSPARENTE.	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES DE COLOR MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO.
	209,67	73,33	65,99	93,03	98,23	27,12	75,91
E	MADERA.	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE.	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA SIN TINA.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO.
	122,26	36,51	51,87	54,37	83,14	20,82	56,24
F	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA.	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJAS SOBRE VIGUERIA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE O TIPO CORCHO, CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE SEMIDOBLE O SIMPLE.	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDEADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN TINA NI MAYOLICA.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA EMPOTRADA.
	82,65	34,15	34,58	39,05	54,83	14,49	35,72
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	SIN TECHO	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO.	MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BASICOS DE FIERRO FUNDIDO DE GRANITO.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR.
	57,85	0,00	33,52	23,43	46,61	6,26	21,44
H			CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	RUSTICAS.	PINTADO EN LADRILLO RUSTICO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA.
	---	---	22,14	11,71	18,64	0,00	0,00
I			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	---	---	4,43	0,00	0,00	---	---

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2. PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES.

LA DEMARCAACION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO.

ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA FAJA LONGITUDINAL DEL TERRITORIO LIMITADA, AL NORTE POR LA FRONTERA CON ECUADOR, AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE Y BOLIVIA, AL OESTE POR LA CURVA DE NIVEL 2000 m.s.n.m., QUE LA SEPARA DE LA COSTA ESTE, POR UNA CURVA DE NIVEL QUE LA SEPARA DE LA SELVA, QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR, CONTINUA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 Y CONTINUA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO SANABENI, AFLUENTE DEL ENE, DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 Y CONTINUA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES  
PARA LA SELVA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001**

R.M. N° 604-2001-MTC/15.04

DE FECHA: 21/11/2001

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
ESTRUCTURAS	ACABADOS					INSTALACIONES	
	MUROS Y COLUMNAS -1	TECHOS -2	PISOS -3	PUERTAS Y VENTANAS -4	REVESTIMIENTOS -5		BAÑOS -6
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y TECHO PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA 2.	LOSAS ALIGERADAS DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES A 6 m. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/CM2.	MARMOL IMPORTADO, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) CRISTALES.	MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR), BALDOSA ACUSTICA EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETO DE LUJO DE COLOR IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR).	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, PARLANTES, ASCENSOR (EQUIPO) DESAGUE POR BOMBEO, GRIFO CONTRA INCENDIO.
	562,39	170,29	186,77	197,00	196,67	81,96	277,34
B	COLUMNAS Y VIGAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO.	MARMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO POLARIZADO.	MARMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS IMPORTADOS DE COLOR CON MAYOLICAS DECORATIVAS.	SISTEMA DE BOMBEO DEL AGUA POTABLE, COLOR CON MAYOLICAS, TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA.
	292,09	127,51	95,74	156,74	129,50	51,94	150,46
C	LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE.	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGERIA METALICA.	MADERA FINA MACHIHERRADADA, TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO POLARIZADO GRIS O SIMILAR.	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES DE COLOR MAYOLICA DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	241,37	98,12	68,52	117,07	115,83	37,59	92,02
D	MADERA SELECTA TRATADA SOBRE PILOTAJE DE MADERA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA CONTRAPLACADA O SIMILAR	MADERA SELECTA TRATADA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE GUAYACAN, BALSAMO, LAJAS, CERAMICA NACIONAL, PEPELMA, LOSETA VENECIANA 40x40.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRANSPARENTE.	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS NACIONALES BLANCOS, CON MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRIA, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO.
	213,03	71,50	66,89	91,94	112,60	28,19	76,07
E	LADRILLO O SIMILAR.	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJAS SOBRE TIJERALES DE MADERA.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE.	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA SIN TINA.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO.
	117,91	34,26	50,01	67,16	85,28	21,35	61,29
F	MADERA TRATADA SELECTA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA TIPO CONTRAPLACADA O SIMILAR	TECHOS DE PALMAS (CRISNEJAS)	LOSETA CORRIENTE O TIPO CORCHO, CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR) VIDRIO TRANSPARENTE SEMIDOBLE O SIMPLE.	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDEADO, PINTURA LAVABLE O BARNIZADO SOBRE MADERA.	BAÑOS BLANCOS SIN TINA NI MAYOLICA.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SICA EMPOTRADA.
	104,10	26,82	40,19	52,51	57,38	16,98	36,18
G	MADERA CORRIENTE	SIN TECHO	CEMENTO BRUÑIDO COLOREADO.	MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BASICOS DE FIERRO FUNDIDO DE GRANITO.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR.
	72,86	0,00	33,47	40,60	48,27	7,64	21,72
H	ADOBE O SIMILAR.		CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	RUSTICAS.	PINTADO EN LADRILLO RUSTICO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA.
	69,22	---	22,78	16,24	19,31	0,00	0,00
I	MADERA RUSTICA.		TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	29,15	---	4,56	0,00	0,00	---	---
J	CAÑA GUAYAQUIL, PONA O PINTOC.		SIN ACABADOS				
	11,66	---	0,00	---	---	---	---

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO  
EL VALOR UNITARIO POR M2. PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES.  
LA DEMARCAACION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO.  
ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LOS LIMITES CON EL ECUADOR, COLOMBIA, BRASIL, BOLIVIA Y LA CURVA DE NIVEL DE 1500 m.s.n.m. DE LA VERTIENTE OREINTAL DE LOS ANDES QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON ECUADOR CONTINUA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 CONTINUA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO SANABENI AFLUENTE DEL ENE, DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 POR LA QUE CONTINUA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

## PCM

## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 240-2001-PCM

Mediante Oficio Nº 3765-2001-PCM/SG.200 la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 240-2001-PCM, publicada en la edición del día 19 de diciembre de 2001, en la página 214092.

En el Artículo 1º.- (...)

## DICE:

a. El Consejo Consultivo Nacional de Estadística - CCONE:

Organizaciones:	Representantes:
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP	Alterno: Jorge Heraud.

## DEBE DECIR:

a. Consejo Consultivo Nacional de Estadística - CCONE:

Organizaciones:	Representantes:
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP	Alterno: Enrique Alvarez.

36924

## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

## Establecen disposiciones para casos en que expire plazo de designación o se produzca vacancia en el cargo de Jueces de Paz No Letrados

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 183-2001-CE-PJ

Lima, 14 de diciembre del 2001.

## VISTOS:

Los Oficios Nºs. 4971-2001-P-CSJLI/PJ, 0228-2001-P-CSJMD/PJ y 1789-2001-P-CSJCN/PJ, de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Madre de Dios y Cañete, respectivamente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Madre de Dios y Cañete, formulan a este Órgano de Gobierno, consulta sobre las acciones que deben adoptar ante el vacío legal originado por la derogación del Artículo 69º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la designación de Jueces de Paz No Letrados por cuanto la Ley Nº 27539 establece que la primera elección de dichos Jueces en todo el territorio de la República, se realiza dentro de los 2 años siguientes a su publicación, situación que mantiene pendiente la designación efectuada con anterioridad a la promulgación de dicha Ley;

Que, las referidas solicitudes tienden a que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designe a los Jueces de Paz No Letrados que desempeñan el cargo por decisión popular con antelación a la publicación de la Ley Nº 27539 o, en su defecto, se autorice a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República a efectuar tal designación, ante la inexistencia de disposición que la permita;

Que, según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, los Jueces de Paz provienen de elección popular, norma regulada mediante Ley Nº 27539 que establece la forma de tal elección;

Que, la referida Ley derogó el Artículo 69º del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en tanto se proceda a la elección de los Jueces de Paz No Letrados con arreglo a lo previsto en la citada Ley, resulta necesario dictar las medidas administrativas correspondientes a fin que la Justicia de Paz no se interrumpa;

Que, de otro lado, la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 27539, establece que dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de dicha Ley, el Poder Judicial y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dictarán las normas reglamentarias que se requieran para la adecuación de la elección de los Jueces de Paz No Letrados, resultando necesario designar al funcionario correspondiente para tal efecto;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el Informe del señor Consejero Calderón Castillo, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto de los señores Consejeros Vásquez Vejarano, Ortiz Bernardini, Calderón Castillo, Alva Angulo y Ordóñez Valverde;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** En los casos en que expire el plazo de designación de un Juez de Paz No Letrado, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia correspondiente procederá a prorrogarlo hasta la elección del Juez de Paz No Letrado conforme a lo previsto en la Ley Nº 27539. De no ser posible la reunión de la Sala Plena, por no existir el número legal de asistentes, el Presidente de la Corte Superior de Justicia procederá a dictar esa medida.

**Artículo Segundo.-** En caso de producirse la vacancia del cargo de Juez de Paz No Letrado, por razón de abstención en el ejercicio del cargo, renuncia o fallecimiento del titular y no exista accesorio que lo reemplace, la Sala Plena o el Presidente de la Corte Superior de Justicia, según corresponda, recibirá propuestas de los Alcaldes o autoridades competentes, y designará al Juez de Paz No Letrado.

**Artículo Tercero.-** Los Juzgados de Paz No Letrados, creados con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 27539, serán cubiertos con los Jueces elegidos conforme lo establece la referida norma.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Carlos Francisco Montoya Valladares, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para los efectos a que se contrae la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 27539.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente Resolución a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ALFARO ALVAREZ

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

LUIS ORTÍZ BERNARDINI

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

36875

## Convierten en permanentes diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 185-2001-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre del 2001

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1117, 1147 y 1160-2001-P-CSJLI/PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita a este Órgano de Gobierno la conversión de los Juzgados Transitorios Colectivos de Apoyo de la Corte Superior de su Presidencia en órganos jurisdiccionales permanentes;

Que, la solicitud efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, tiende a la conversión de los Juzgados Transitorios Colectivos de Apoyo de Lima en Juzgados Permanentes, fundamentándola en el hecho de que el apoyo que brindan los referidos Juzgados a los diferentes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Lima contribuye a controlar el flujo de la carga procesal existente.

Que, de los informes estadísticos que obran en los presentes actuados, aparece que aún se mantiene la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales que coadyuven con la descarga procesal, con el fin de brindar un servicio más eficiente de administración de justicia;

Que, este Órgano de Gobierno mediante la Resolución Administrativa N° 159-2001-CE-PJ del 28 de setiembre del 2001, prorrogó hasta el 31 de diciembre del presente año, el funcionamiento de los Juzgados Transitorios Colectivos de Apoyo de Lima, en tanto se estudie la factibilidad de su conversión en Permanentes;

Que, la conversión de los Juzgados Transitorios Colectivos de Apoyo de Lima en órganos jurisdiccionales permanentes, permitirá contar con 6 (seis) Juzgados de Paz Letrados y 5 (cinco) Juzgados Especializados, en adición a los ya existentes, lo que facilitará el acceso a un oportuno servicio de administración de justicia, contribuyendo con la descarga procesal en beneficio de los justiciables;

Que, el Informe N° 085-2001-SPR-GDI-GG, de la Gerencia General del Poder Judicial, concluye en la factibilidad de la conversión de los Juzgados Transitorios Colectivos de Apoyo de la Corte Superior de Justicia de Lima en Juzgados Permanentes, al no exigir mayor egreso financiero;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones previstas en los incisos 24) y 26), del Artículo 82° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe del señor Consejero Calderón Castillo, en sesión extraordinaria de la fecha, con el voto de los señores Consejeros Vásquez Vejarano, Ortiz Bernardini, Calderón Castillo, Alva Angulo y Ordóñez Valverde;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir en Permanentes los siguientes Organos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 1 de enero del 2002:

- Juzgado Transitorio Colectivo de Apoyo del 1° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, en 3° **Juzgado de Paz Letrado de Lince – San Isidro.**
- Juzgado Transitorio Colectivo de Apoyo del 2° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, en 4° **Juzgado de Paz Letrado de Lince – San Isidro.**
- Juzgado Transitorio Colectivo de Apoyo del 1° Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, en 2° **Juzgado de Paz Letrado de Jesús María.**
- Juzgado Transitorio Colectivo de Apoyo del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, en 3° **Juzgado de Paz Letrado de Surco – San Borja.**
- Juzgado Transitorio Colectivo de Apoyo del 2° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, en 4° **Juzgado de Paz Letrado de Surco – San Borja.**
- Juzgado Transitorio Colectivo de Apoyo del 1° Juzgado de Paz Letrado de Ate - Vitarte, en 3° **Juzgado de Paz Letrado de Ate - Vitarte.**
- Juzgado Transitorio Colectivo de Apoyo del 52° Juzgado Civil de Lima, en 62° **Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.**
- Juzgado Transitorio Colectivo de Apoyo "A" del 15° Juzgado de Familia de Lima, en 17° **Juzgado Especializado de Familia de Lima.**
- Juzgado Transitorio Colectivo de Apoyo "B" del 15° Juzgado de Familia de Lima, en 18° **Juzgado Especializado de Familia de Lima.**

- Juzgado Transitorio Colectivo de Apoyo "A" del 16° Juzgado de Familia de Lima, en 19° **Juzgado Especializado de Familia de Lima.**

- Juzgado Transitorio Colectivo de Apoyo "B" del 16° Juzgado de Familia de Lima, en 20° **Juzgado Especializado de Familia de Lima.**

**Artículo Segundo.-** El cumplimiento de la presente Resolución, no generará mayores egresos al pliego presupuestal del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a adoptar las medidas administrativas y jurisdiccionales que sean necesarias para el óptimo funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Gerencia General del Poder Judicial, y a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ALFARO ÁLVAREZ

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

LUIS ORTIZ BERNARDINI

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

36876

**Destituyen a servidor por su actuación como secretario judicial del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Ica**

INVESTIGACIONES ODICMA  
N°s. 103-2000 y 49-2001 ICA

Lima, catorce de diciembre del dos mil uno.

VISTOS; los expedientes que contienen las Investigaciones números ciento tres guión dos mil y cuarentinueve guión dos mil uno guión Ica, instauradas contra Enrique Balbuena Maraón, por su actuación como Secretario del Tercer Juzgado Especializado Penal de Ica, de conformidad con las propuestas de destitución formuladas por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, sus fechas veintiuno de marzo y cinco de setiembre del dos mil uno, obrantes a fojas trescientos treintiocho y noventauno, respectivamente, y **CONSIDERANDO**; además: **Primero.-** Que, mediante resolución del seis de noviembre del dos mil, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica, opina se imponga la medida disciplinaria de destitución, a don Enrique Balbuena Maraón, por la sustracción y cobro de quince certificados de depósitos judiciales, además de falsificar la firma del Juez del Juzgado donde laboraba para tal fin, hechos que corresponden a la Investigación número ciento tres guión dos mil guión Ica; **Segundo.-** Que, posteriormente, mediante resolución del veinticuatro de enero del año en curso, el Jefe de la antes citada oficina de control, abrió otra investigación contra el citado auxiliar de justicia, al detectarse la sustracción de dos certificados de depósitos judiciales en un proceso judicial, que no había sido considerado en la anterior investigación, y que al ser remitida a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se le asignó al expediente el número cuarentinueve guión dos mil uno guión Ica; **Tercero.-** Que, de lo actuado en ambas investigaciones, ha quedado debidamente acreditado que el servidor de justicia procesado aprovechando el cargo asignado, sustrajo certificados de consignación de diversos expedientes existentes en el Juzgado en el que laboraba, endosando los mismos a nombre de terceros, para cuyos efectos falsificó las firmas del señor Juez; **Cuarto.-** Que los irregulares actos cometidos por Enrique Balbuena Maraón, le procuraron un ingreso económico indebido, en directo y grave perjuicio de los justi-

ciables, desmereciendo, en tal sentido, la función que le fuera asignada por este Poder del Estado; **Quinto.-** Que los hechos descritos atentan gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, por lo que resulta imperativo sancionar severamente al responsable de los mismos, conforme a lo establecido en el Artículo doscientos once de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Sexto.-** Que, de otro lado, estando a lo actuado en las investigaciones antes mencionadas, resulta necesario que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica, abra investigación contra Ernesto Medina Ramos y Cecil Ajalcrina Hernández, a efectos de determinar las posibles responsabilidades de éstos en los hechos materia de la presente resolución; por tales motivos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el inciso treintinueve del Artículo ochentidós de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley número veintisiete mil cuatrocientos sesenticinco, en concordancia con el Artículo doscientos dos de la citada Ley Orgánica, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con los informes emitidos por la Oficina de Asesoría Legal y de los señores Consejeros Vásquez Vejarano y Ordóñez Valverde, con el voto de los señores Consejeros Vásquez Vejarano, Ortiz Bernardini, Calderon Castillo, Alva Angulo y Ordóñez Valverde, **ACORDO: Primero.-** Imponer la Medida Disciplinaria de **Destitución** a don Enrique Balbuena Marañón, por su actuación como Secretario Judicial del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Ica; **Segundo.-** Remitir copia certificada de la Investigación número cuarentinueve guión dos mil uno, al Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica, a efectos de que proceda abrir investigación contra Ernesto Medina Ramos y Cecil Ajalcrina Hernández, respecto a los hechos materia del presente pronunciamiento y conforme a lo expuesto en la última parte del informe del señor Consejero Walter Vásquez Vejarano. Regístrese y comuníquese.

OSCAR ALFARO ALVAREZ

WALTER VASQUEZ VEJARANO

LUIS ORTIZ BERNARDINI

JORGE B. CALDERON CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMIN ORDOÑEZ VALVERDE

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

36886

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**Autorizan adquisición de insumos de seguridad mediante proceso de adjudicación de menor cuantía****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 459-2001-JEF/RENIEC**

Lima, 21 de diciembre de 2001

VISTOS: El Informe Técnico Legal, Memorandum Nº 2548-2001/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el requerimiento de la Gerencia de Informática, Informe Nº 044-2001-GI/RENIEC, el Memo Nº 1090-2001/GAF-DLG de la División de Logística y el Memorandum Nº 442-2001/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas;

## CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Informática en su Informe Nº 044-2001-GI/RENIEC comunica que la empresa Impresión In-

tegral S.A. cuenta con Stock de material de seguridad (papel y filmina termosellable) que era utilizado para la emisión de los Documentos Provisionales de Identidad (DPI);

Que, los mencionados insumos no deben quedar en poder del proveedor ya que dichos materiales fueron fabricados para uso específico y exclusivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el papel de seguridad y la filmina serán destinados para los documentos de identidad de menores que emita nuestra institución por los elementos de seguridad con que cuentan;

Que, en el Perú la Empresa Impresión Integral S.A. es la única empresa que cuenta con los insumos de seguridad ya mencionados, los mismos que fueron diseñados exclusivamente para uso del RENIEC;

Que, de acuerdo al Artículo 19º, literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2001 la adquisición de los suministros de seguridad configuran un proceso de selección de adjudicación directa;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, así como en la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la División de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la adquisición de los insumos de Seguridad a la Empresa Impresión Integral S.A. por ser éstos de uso exclusivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante un proceso de selección de adjudicación de Menor Cuantía.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General informe de la presente Resolución Jefatural a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA  
Jefe Nacional

36842

**Declaran infundada apelación interpuesta por empresa contra acto de otorgamiento de buena pro del concurso público Nº 004-2001-RENIEC****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 460-2001-JEF/RENIEC**

Lima, 26 de diciembre de 2001

Visto; el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Anderson Vasquez y Compañía S.A.C. (AVYCSAC) - contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro llevado a cabo en el Concurso Público Nº 004-2001-RENIEC;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre del año 2001 se llevó a cabo en presencia de Notario Público el Acto de Apertura de Propuesta Económica de la Buena Pro en el que estuvieron presentes los representantes de los postores AVYCSAC, SERVICIOS POSTALES DEL PERU S.A., CONSORCIO CORPORACION DE SERVICIOS E INVERSIONES PERU S.A.C. Y CORPORACION DAN CERVIS S.A.;

Que, dentro del plazo de Ley, AVYCSAC presentó recurso de apelación contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro, el que subsanada la omisión del requisito previsto el Inc. 10) del Artículo 168º del Reglamento del Texto Único Ordenado, éste reúne los requisitos de admisibilidad;

Que, corrido el traslado de apelación al CONSORCIO CORPORACION DE SERVICIOS E INVERSIONES DEL PERU S.A.C. Y CORPORACION DAN CERVIS S.A. y al

no absolver el traslado de la misma a la entidad con la contestación o sin ella procede a pronunciarse;

Que, en dicho recurso impugnativo ESVICSAC cuestiona la evaluación efectuada por el Comité Especial sobre las propuestas técnicas en el rubro: "Cartera de Clientes" señalando que las bases no son claras atentándose contra el principio de transparencia regulado en el Inc. 5 del Art. 3º del TUO de la Ley, por ser capciosa, así como el Art. 61º punto 1 Inc. e, y referido al contenido del sobre de la propuesta técnica del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la objeción al puntaje asignado por el Comité Especial en el rubro relativo a "Cartera de Clientes" carece de fundamento en atención a que las bases cumplen con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, además de cumplirse al momento de la evaluación con lo establecido tanto en las bases como en la Ley;

Que, en cumplimiento al principio de transparencia se especificó en las bases, la designación de un puntaje de 20 puntos a aquella empresa que demuestre a través de la declaración jurada según anexo D un mayor promedio de facturación mensual en los últimos 3 meses verificando así la presencia de la empresa en el mercado mas no la experiencia que es evaluada en otro factor y utilizando el criterio de razonabilidad e igual oportunidad se estableció como número máximo de clientes a declarar 10, debiendo cada uno de los postores considerar en el listado a sus diez mejores clientes a fin de lograr el promedio de facturación mensual deseado. Y a fin de garantizar la claridad en la evaluación, los postores debían acreditar la información contenida en la declaración jurada de cartera de clientes con las copias simples de sus facturas o contratos, cualquiera que fuese, para ser verificada por el comité al momento de la evaluación técnica;

Que, la empresa apelante se muestra conforme con este factor de evaluación y la integración de las bases administrativas, toda vez que no presentó ni consultas y mucho menos observaciones a las bases administrativas, en las fechas indicadas en el cronograma establecido para este fin;

Que, al no haber consultas ni observaciones en las Bases Administrativas y revisando la propuesta técnica del postor se observa que ha adjuntado a la misma tanto contratos como facturas, por lo que se desprende que no ha habido ninguna duda ni confusión al respecto de este factor de evaluación considerando además que dicho postor de acuerdo al cuadro de evaluación pudo realizar su propia preevaluación; en consecuencia, la empresa apelante con el recurso impugnativo incoado pretende observar las bases que ha pasado a la condición de cosa decidida; amén que, por esta vía no se puede impugnar las bases administrativas conforme lo establece el Art. 54º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el principio de preclusión de las etapas del proceso de selección;

Y, Estando a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa ANDERSON VASQUEZ Y COMPANÍA S.A.C. (AVYCSAC).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA  
Jefe Nacional

36843

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Cancelan proceso de selección del servicio de conducción de flota vehicular y autorizan iniciar acciones legales contra Mac Security SAC**

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA  
DE LA NACIÓN Nº 1340-2001-MP-FN

Lima, 21 de diciembre de 2001

VISTO:

El Informe Nº 036-2001-MP-FN-GECLOG de la Gerencia Central de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Concurso Público Nº 004-2001-MP-FN-GG se concedió la buena pro en los servicios de conducción de vehículos a la empresa Mac Security SAC, servicio que se contrató hasta el 15 de agosto del 2001;

Que, realizada la convocatoria al Concurso Público Nº 007-2001-MP-FN-GG la misma fue declarada desierta en dos oportunidades, correspondiendo en la actualidad llevar a cabo una convocatoria a Adjudicación Directa Selectiva;

Que, a fin de asegurar la continuidad del servicio se procedió a contratar con el mismo contratista el servicio y por única vez desde 16 de agosto del 2001 hasta el otorgamiento de la buena pro;

Que, con Carta Notarial del 20 de diciembre de 2001 la Gerencia General del Ministerio Público requirió a la empresa Mac Security SAC el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por Carta Nº 070-12-2001-GG de la fecha, dicha empresa responde que en su criterio su contrato ha vencido, que por tanto no asume responsabilidad por el mes de diciembre y que para continuar brindando el servicio requiere se le incremente los costos en un 10% sobre el costo referencial contratado y se le otorgue un contrato por el período de tres meses;

Que, en consecuencia quedarían impagos los salarios de los trabajadores de esa empresa que han brindado servicios al Ministerio Público durante el mes de diciembre, así como las gratificaciones y otros beneficios sociales cuyas alícuotas ya fueron pagadas por el Ministerio Público a Mac Security SAC, siendo necesario entablar por la vía legal pertinente el reclamo contractual correspondiente, informando de dicha situación a CONSUMOCODE, sin perjuicio de que a través de la Oficina de Auditoría Interna se efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas correspondientes;

Que, el Artículo 34º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes de otorgarse la buena pro, la Entidad convocante puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados, bajo su exclusiva responsabilidad;

Con la visación de la Gerencia General, Gerencia Central de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 34º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Cancelar el proceso de selección del servicio de conducción de flota vehicular.

**Artículo 2º.-** Autorizar la iniciación de las acciones legales correspondientes contra la empresa Mac Security SAC.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina de Auditoría Interna que establezca las responsabilidades administrativas que correspondan.

**Artículo 4º.-** Hacer de conocimiento de CONSUMOCODE la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

36890

**Designan Fiscales Supremos a la competencia jurisdiccional de la Corte Suprema respecto a procesos penales de trámite especial para el año 2002**

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA  
DE LA NACIÓN Nº 1342-2001-MP-FN

Lima, 26 de diciembre de 2001



## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, existen procesos penales de trámite especial, que se siguen ante la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que es necesario adecuar la intervención de Fiscales Supremos a la competencia Jurisdiccional de la Corte Suprema de la República, a partir de la fecha y para el año 2002;

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a los señores Fiscales Supremos a la competencia jurisdiccional de la Corte Suprema de la República, respecto a los procesos penales de trámite especial a partir de la fecha y para el año 2002, en el siguiente orden:

- Doctor Julio Nicanor De la Fuente Silva, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, para que actúe en primera instancia ante la Vocalía Suprema de Instrucción.

- Doctor Américo Lozano Ponciano, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema en lo Civil, para que actúe en segunda instancia ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

- Doctora Gladys Echaiz Ramos, Fiscal Suprema Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, para que actúe en última instancia ante la Sala Suprema Penal.

**Artículo Segundo.-** Hágase de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Registro de Fiscales y Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

36891

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## Declaran inconstitucional el D. Leg. N° 900 que modificó artículos de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo

EXPEDIENTE N° 004-2001-I/TC  
DEFENSOR DEL PUEBLO (E)

### Sentencia del Tribunal Constitucional

En Lima, a los trece días del mes de agosto del dos mil uno, reunido el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados Aguirre Roca, Presidente, Rey Terry, Vicepresidente; Nugent, Díaz Valverde, Acosta Sánchez y Revoredo Marsano, pronuncia, por unanimidad, la siguiente sentencia:

### ASUNTO

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Defensor del Pueblo (e), contra el Decreto Legislativo N° 900, que modifica determinados artículos de la Ley N° 23506 de Hábeas Corpus y Amparo.

### ANTECEDENTES

El Congreso de la República, mediante la Ley N° 26950 delegó facultades legislativas al Poder Ejecutivo para que legisle en materia de *seguridad nacional* por el plazo de quince días; y, en mérito a dicha autorización, el mismo dictó once decretos legislativos, entre los cuales el N° 900, publicado el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho en el Diario Oficial El Peruano, cuyos Artículos 1º y 2º modifican los Artículos 15º y 20º, y el 29º, respectivamente, de la Ley N° 23506, mientras que el Artículo 3º dispone que la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, cree las Salas Superiores y Juzgados de Derecho Público en los distritos judiciales donde la carga procesal lo requiera.

riosos y Juzgados de Derecho Público en los distritos judiciales donde la carga procesal lo requiera.

La inconstitucionalidad demandada se sustenta en:

#### 1. Excesos en materia delegada.

Expresa el demandante que el procedimiento para la delegación de facultades se encuentra regulado en el Artículo 101º de la Constitución vigente; por ello, se cuestiona la constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 900 porque la regulación de las garantías de hábeas corpus y amparo no fue objeto de delegación, y porque, conforme al inciso 4) del Artículo 104º de la Constitución, no se pueden delegar facultades legislativas al Poder Ejecutivo, respecto a materias reservadas a leyes orgánicas.

Del mismo modo, sostiene que al establecer la norma impugnada que la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República puede crear Salas Superiores de Derecho Público y Juzgados Especializados en Derecho Público en los distritos judiciales donde la carga procesal lo requiera, está regulando una materia reservada a ley orgánica.

#### 2. La regulación sobre garantías constitucionales.

Añade que la norma impugnada vulnera la Constitución, porque fue dictada para afectar la eficacia de las garantías de hábeas corpus y amparo, cuya regulación debe realizarse garantizando un mecanismo procesal "efectivo" de defensa de los derechos humanos, y no restringiendo o limitando la eficacia de los procesos de hábeas corpus y amparo, tal como lo consideró la Corte Interamericana de Derechos Humanos al interpretar los alcances de los Artículos 7.6 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Opinión Consultiva OC-8/87, del treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete).

Agrega que al establecer el Decreto Legislativo N° 900 que en los distritos judiciales de Lima y Callao, los procesos de hábeas corpus y amparo se interpondrán ante los jueces especializados en Derecho Público, se restringe indebidamente el acceso a estos instrumentos procesales, esenciales para la protección de los derechos humanos, porque a partir de esta reforma sólo dos son los jueces que conocen estos casos en ambos distritos judiciales, cuando la Ley N° 23506, con la regulación anterior, permitía que cualquiera de los cincuenta jueces penales de Lima y Callao pudieran conocer el proceso de hábeas corpus, y que cualquier juez de turno pudieran conocer el proceso de amparo; puesto que, se pretende que sólo ciertos jueces -cuya imparcialidad ha sido severamente cuestionada-, sean los encargados de conocer los procesos de defensa de los derechos humanos, para evitar, de este modo, cualquier posible control jurisdiccional independiente e imparcial.

Finalmente, expone que el Tribunal Constitucional debe actuar con celeridad para dictar sentencia en el presente proceso, dado que la aplicación de la norma cuestionada impide una eficaz protección jurisdiccional de los derechos fundamentales -especialmente el de la libertad individual, protegida por la acción de hábeas corpus-, al limitar el acceso a la justicia y generar una sobrecarga de casos, así como el consiguiente retraso.

La demanda interpuesta es admitida a trámite, por resolución del catorce de mayo de dos mil uno, corriéndose traslado de la demanda, tanto al Congreso de la República como al Poder Ejecutivo para que nombren sus apoderados y procedan a contestarla; sin embargo, vencido el plazo de treinta días que establece el Artículo 32º de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional, ninguno ha cumplido con hacerlo.

### FUNDAMENTOS

1. El segundo párrafo del Artículo 104º de la Constitución, concordante con el inciso 4) del Artículo 101º de la misma, señalan que no se puede delegar al Poder Ejecutivo facultades para que legisle en materia de leyes orgánicas, lo cual constituye una limitación a la prerrogativa mencionada.

a) Los Artículos 1º y 2º del Decreto Legislativo N° 900 modifican los Artículos 15º y 20º, y 29º, respectivamente, de la Ley N° 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, estableciendo la competencia de los Juzgados y Salas de Derecho Público en la capital de la República y en la Provincia Constitucional del Callao, así como la de los Juzgados Civiles, Penales o Mixtos en los demás distritos judiciales del país.

En ese sentido, aunque la Ley N° 23506 es anterior a la Constitución vigente, desde la promulgación de ésta, cualquier regulación relativa a los procesos constitucionales, sea que modifique la Ley N° 23506 o implique la dación de una nueva legislación, debe hacerse mediante ley orgánica, conforme lo establece el Artículo 200° de la Constitución; en consecuencia, los artículos anotados contravienen lo dispuesto por el referido artículo constitucional.

b) El Artículo 3° de la norma impugnada establece los lineamientos a seguir para la creación de los Juzgados y Salas de Derecho Público en los distritos judiciales que requieran de dichos órganos jurisdiccionales, los que asumirán la competencia exclusiva de los mismos; sin embargo, este Colegio estima que se está legislando una materia reservada a la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que corresponde a ella estructurar la organización de dicho poder del Estado, en concordancia con lo dispuesto por la última parte del Artículo 143° de la Constitución; además, lo regulado en el Artículo 3° antes anotado, no guarda relación con la materia objeto de delegación.

c) En cuanto al Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 900, cuando éste declara que "Lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto legislativo no es aplicable a los delitos a que se refiere el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 895, que mantiene su plena vigencia"; lo que intenta es regular otra materia reservada a ley orgánica, puesto que el establecimiento de los alcances de la competencia de los jueces para conocer los procesos constitucionales, debe realizarse necesariamente conforme a lo estipulado por el Artículo 200° de la Constitución, vale decir, por ley orgánica.

Queda claro, en consecuencia, que la norma impugnada ha legislado en materias sujetas a reserva de ley orgánica, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 104° de la Constitución.

2. En esta materia debe existir un criterio uniforme para la tramitación de las acciones de hábeas corpus y amparo en todo el territorio de la República, toda vez que en la capital de la misma y en la Provincia Constitucional del Callao existía, conforme a la norma impugnada, un tratamiento diferenciado que limitaba indebidamente a dos jueces el conocimiento de los procesos de hábeas corpus y amparo, según lo advierte la Defensoría del Pueblo no sólo en su escrito de demanda, sino también en su Informe Defensorial "Análisis de los Decretos Legislativos sobre Seguridad Nacional dictados al Amparo de la Ley N° 26950", lo cual dilataba innecesariamente un proceso -al circunscribirlo a dos jueces en Lima y Callao-, que, por la naturaleza de los derechos protegidos, es sumárisimo y deberá sustanciarse ante cualquier juez competente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.

**FALLA**

Declarando **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, **INCONSTITUCIONAL** el Decreto Legislativo N° 900, el cual queda sin efecto desde el día siguiente a la publicación de la presente. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la devolución de los actuados.

SS. AGUIRRE ROCA  
REY TERRY  
NUGENT  
DÍAZ VALVERDE  
ACOSTA SÁNCHEZ  
REVOREDO MARSANO

36919

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ADUANAS**

**Modifican el Procedimiento Específico INTA-PE.01-16 (Versión 1) "Verificación de Mercancías"**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL  
N° 000-ADT/2001-002739**

Callao, 21 de diciembre de 2001

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2000-001958 publicada el 13.JUL.2000 se aprobó el Procedimiento Específico INTA-PE.01.16 (Versión 1) "Verificación de Mercancías", adecuado al Sistema de Calidad en Aduanas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 203-2001-EF de fecha 01.OCT.2001, publicado el 5.OCT.2001, se modifican los Decretos Supremos N°s. 186-99-EF y 187-99-EF, modificados por Decreto Supremo N° 131-2000-EF; los cuales aprobaron el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y las disposiciones para la aplicación del Acuerdo sobre valoración en Aduanas de la OMC por parte de las Empresas Verificadoras respectivamente;

Que, con Resolución de Intendencia Nacional N° 000-ADT/2001-002335 de fecha 19.OCT.2001, se aprueba la Versión 3 del procedimiento INTA-PE.01.10a; "Valoración de las Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC", motivo por el cual resulta necesario adecuar las normas del Procedimiento Específico INTA-PE.01.16 (Versión 1) "Verificación de Mercancías" al marco legal esbozado, a fin de asegurar su correcta aplicación;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas aprobados por Decreto Ley N° 26020 y Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000226 de fecha 15.FEB.2001, respectivamente;

Estando a la delegación de facultades conferidas en las Resoluciones de Superintendencia de Aduanas N°s. 0001065, y 001323 del 18.OCT.99 y 16.DIC.99 respectivamente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- MODIFICAR** el Procedimiento Específico INTA-PE.01.16 (Versión 1) "Verificación de Mercancías", aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2000-001958, de fecha 7.JUL.2000, de acuerdo a las indicaciones dadas a continuación:

- INCLUIR y actualizar los siguientes dispositivos legales en el Rubro V. BASE LEGAL

**V. BASE LEGAL**

- Decreto Supremo N° 131-2000-EF que modifica los Decretos Supremos N°s. 186 y 187-99-EF que regulan la aplicación del Acuerdo sobre valoración en Aduana de la OMC y la inspección previa por parte de las Empresas Verificadoras.

- Ley N° 26461 - Ley de los Delitos Aduaneros, que en la Sexta Disposición Complementaria establece la responsabilidad solidaria de la Empresa Verificadora, en cuanto a la valoración, respecto a los tributos dejados de pagar y demás cargos aplicables por moras y multas.

- D.S.N° 203-2001-EF que modifica los Decretos Supremos N°s. 186-99-EF, 187-99-EF y 131-2000-EF, y aprueba disposiciones relativas a la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

- Resolución de Intendencia Nacional N° 000-ADT/2001-002335, que aprueba la Versión 3 del procedimiento "Valoración de las Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC".

- INCLUIR los numerales 9 y 10 en el Rubro VI "NORMAS GENERALES"

**VI. NORMAS GENERALES**

9 De conformidad con la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 26461 - Ley de los Delitos Aduaneros, en los despachos amparados con Informe de Verificación, la Empresa Verificadora es responsable solidaria en cuanto a la valoración, por los cargos y multas que ADUANAS formule al importador, en aplicación de la Ley General de Aduanas.

10 La verificación del valor de los vehículos usados que ingresan bajo el Régimen de CETICOS y el Régimen General, se rigen en el primer caso, por lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 203-2001-EF y las instrucciones que sobre el particular apruebe ADUANAS, en ambos casos.

- MODIFICAR el numeral 2, literal c) del Rubro VII "DESCRIPCION"

#### VII. DESCRIPCION

##### VERIFICACION DE PRECIOS POR LA EMPRESA VERIFICADORA

2 En la labor de verificación de precios:

c) En la asignación del precio verificado, en los Informes de Verificación se deberá considerar todos los gastos que correspondan desde el lugar de procedencia original de la mercancía hasta el lugar de inspección, incluso hasta trasladarla sobre la unidad de transporte y los ajustes del Art. 8.1 del Acuerdo del Valor de la OMC de corresponder.

- SUSTITUIR el numeral 10 del Rubro VII "DESCRIPCION"

#### VII. DESCRIPCION

##### DEL INFORME DE VERIFICACION

10 El Informe de Verificación es un indicador de riesgo para sustentar la DUDA RAZONABLE GENERAL O ESPECIAL sobre el precio facturado:

- Cuando el Informe de Verificación contenga un PRECIO OBSERVADO y el valor declarado por el importador sea menor al precio verificado.

- Cuando el Precio Verificado es declarado por el importador y es menor a un valor de mercancías similares e idénticas analizado por ADUANAS, contenido en el SIVEP.

- Cuando la empresa verificadora modifique el valor asignado en el Informe de Verificación para rebajar el precio verificado y éste es declarado por el importador.

##### a) Duda Razonable General

Cuando el personal de ADUANAS encargado del despacho determine que existe una DUDA RAZONABLE GENERAL como consecuencia de lo establecido en los supuestos segundo y tercero del presente numeral, la Aduana de Despacho solicitará directamente a la empresa verificadora, la documentación relativa al método utilizado y los resultados obtenidos y en general, toda la documentación que sustente el valor asignado. La empresa verificadora remitirá dicha información dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber sido notificada, o de los cinco días de prórroga otorgados automáticamente.

Lo dispuesto en el rubro VII. DESCRIPCION, literal A.2, numeral 7 g) y siguientes del Procedimiento Específico "Valoración de las Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" (Versión 3) es de aplicación a la DUDA RAZONABLE GENERAL determinada en los casos previstos en el presente numeral.

Cuando como resultado de la evaluación de la duda generada –inclusive por lo dispuesto en el primer supuesto – se sustituya el valor declarado, la Aduana de Despacho notifica la Liquidación de Cobranza generada, a la empresa verificadora que emitió el IDV, en su condición de responsable solidario; de conformidad con lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 26461 - Ley de los Delitos Aduaneros.

Del mismo modo, de interponer el importador Recurso de Reclamación, la Aduana de Despacho solicitará directamente a la empresa verificadora, la documentación sustentatoria para asignar el valor; la cual será presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la notificación del requerimiento, de conformidad con el inciso a) del artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Empresas Supervisoras aprobado por Decreto Supremo N° 005-96-EF, modificado por Decreto Supremo N° 157-2001-EF.

##### b) Duda Razonable Especial

Cuando se determine la existencia de DUDA RAZONABLE ESPECIAL de conformidad con el literal A2, numeral 8 del Rubro VII DESCRIPCION del Procedimiento Específico "Valoración de las Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" (Versión 3), concordante con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 203-2001-

EF; de ser reclamada o de solicitarse la devolución de los tributos pagados en exceso o indebidamente, ADUANAS solicita a la empresa verificadora la información sustentatoria para asignar el valor, la cual será presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la notificación del requerimiento, de conformidad con el inciso a) del Artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Empresas Supervisoras aprobado por Decreto Supremo N° 005-96-EF, modificado por Decreto Supremo N° 157-2001-EF.

En este caso, la Aduana de Despacho notifica la Liquidación de Cobranza generada, a la empresa verificadora que emitió el IDV, en su condición de responsable solidario, de conformidad con lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 26461 - Ley de los Delitos Aduaneros.

- MODIFICAR el numeral 13 del Rubro VII "DESCRIPCION".

#### VII. DESCRIPCION

##### DE LA DECLARACION ADUANERA

13 El importador podrá consignar en la Declaración Única de Aduanas - DUA el precio verificado por la empresa verificadora. En caso que el precio declarado por el importador en la DUA sea menor al Precio Verificado, este último constituye un indicador de riesgo que genera DUDA RAZONABLE GENERAL O ESPECIAL, debiendo el personal encargado del despacho proceder conforme a lo establecido en el numeral 10 a) o b) del presente Procedimiento, según corresponda.

- MODIFICAR los numerales 17 y 18 del Rubro VII "DESCRIPCION" en los siguientes términos:

- En la primera línea del numeral 17, modificar "DUDA RAZONABLE" por "DUDA RAZONABLE GENERAL".

- En la primera y sexta línea del primer párrafo del numeral 18, modificar "DUDA RAZONABLE" por "DUDA RAZONABLE GENERAL" y "Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Empresas Verificadoras" por "Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicable a las Empresas Verificadoras"

**Artículo Segundo.-** DISTRIBUIR la presente Resolución a todas las Oficinas e Intendencias de la República, para su difusión a todo el personal de ADUANAS, con conocimiento de la División de la Calidad de la Intendencia Nacional de Sistemas.

**Artículo Tercero.-** La presente modificación rige a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MIGUEL ARRIOLA LUYO  
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

36885

## FONAFE

### Designan miembros del Directorio de las Empresas Electro Norte S.A., Electro Centro S.A., Electro Noroeste S.A. y Electro Norte Medio S.A.

#### ACUERDO DE DIRECTORIO N° 020-2001/020-FONAFE

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE realizada por el Directorio de dicha Empresa, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano e instrumentada en Junta General de Accionistas.

Que, habiéndose aceptado la renuncia presentada por los señores Rolando Celi Rivera, Marco Antonio Parra Sánchez,

Edgardo Mercado Neumann y Manuel Castro Baca al cargo de miembros del Directorio de las Empresas Electro Norte S.A., Electro Centro S.A., Electro Noroeste S.A. y Electro Norte Medio S.A. y agradecidos los servicios prestados a dichas Empresas, se comunica que, por Acuerdo de Directorio del FONAFE N° 020-2001/020-FONAFE, de fecha 14 de diciembre de 2001, se designó a las siguientes personas como miembros del Directorio de las referidas Empresas:

- Luis Carlos Rodríguez Martínez, Presidente del Directorio
- Eduardo Castro Morales
- René Cornejo Díaz
- Javier Enrique Silva Castañón

Que, por el acuerdo de directorio antes indicado se ratificó la designación de los señores Jaime Hanza Sánchez-Concha y Jorge Du Bois Gervasi como miembros del Directorio de las referidas Empresas.

**36895**

### **Designan miembros del Directorio de la Empresa Transportes Aéreos Nacionales Selva S.A. - TANS**

#### **ACUERDO DE DIRECTORIO N° 021-2001/020-FONAFE**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE realizada por el Directorio de dicha Empresa, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano e instrumentada en Junta General de Accionistas.

Que, habiéndose aceptado la renuncia presentada por los señores Wilson Benzaquien Rengifo, Juan Medina Montes y Jorge Lazarte Conroy al cargo de miembros del Directorio de la Empresa de Transportes Aéreos Nacionales Selva S.A., y agradecidos los servicios prestados a dicha Empresa, se comunica que, por Acuerdo de Directorio del FONAFE N° 021-2001/020-FONAFE, de fecha 14 de diciembre de 2001, se designó a las siguientes personas como miembros del Directorio de la referida Empresa:

- Franklin Ramiro Salas Bravo
- Henry Zaira Rojas
- Verónica Zavala Lombardi

**36889**

### **FONDO MIVIVIENDA**

### **Delegan facultades para solicitar emisión de cheques de devolución de pagos en exceso de contribución al FONAVI, constituir y efectuar depósitos, transferir valores, comprar y vender títulos valores**

#### **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA EJECUTIVA N° 0014-2001-SE**

Lima, 20 de diciembre de 2001

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 041-99-EF, a partir de la vigencia de la Ley N° 26969, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT, evaluar las solicitudes de devolución por pagos indebidos y/o en exceso de la Contribución al FONAVI, así como resolver la procedencia de las mismas mediante emisión de una resolución;

Que, igualmente se señala que en caso de ser procedente, la referida resolución deberá consignar el monto del

tributo y los intereses correspondientes, siendo la SUNAT quien remitirá la resolución correspondiente al Fondo MIVIVIENDA;

Que, asimismo, se dispone que el Fondo MIVIVIENDA deberá girar los cheques de devolución por pagos en exceso y/o indebidos de la Contribución al FONAVI, y ponerlos a disposición de los contribuyentes en un plazo que no excederá de cinco días hábiles;

Que, los cheques antes indicados son emitidos a través de una entidad financiera;

Que, se ha visto por conveniente delegar la función de solicitar la emisión del cheque correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Acuerdo N° 16 de la 1ª Sesión del Directorio, del 16 de febrero del 2001;

#### **SE RESUELVE:**

1. Delegar a partir de la fecha, al Gerente de Administración y Planeamiento (e) del Fondo MIVIVIENDA, señor VÍCTOR MANUEL LUDENA SALDAÑA, a solicitar la emisión de los cheques correspondientes para la devolución de los pagos en exceso de la Contribución al FONAVI, a la entidad financiera respectiva.

2. El Gerente de Administración y Planeamiento (e), deberá solicitar los documentos respectivos a fin de acreditar su firma ante la entidad financiera.

3. Dejar sin efecto, la Resolución de Secretaría Ejecutiva N° 008-2001-SE.

Comuníquese y regístrese.

ENRIQUE SARMIENTO S.  
Secretario Ejecutivo

**36896**

#### **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA EJECUTIVA N° 0015-2001-SE**

Lima, 20 de diciembre de 2001

#### **CONSIDERANDO:**

Que, resulta necesario que se deleguen ciertas funciones a los funcionarios del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, a fin de obtener eficiencia en las actividades que se realizan;

En uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Acuerdo N° 16 de la 1ª Sesión del Directorio, del 16 de febrero del 2001;

#### **SE RESUELVE:**

1. Delegar a partir de la fecha, al Gerente de Administración y Planeamiento (e) y a la Gerente de Finanzas e Inversiones del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, VÍCTOR MANUEL LUDENA SALDAÑA y MARILU IRIS GONZALES ACOSTA, respectivamente, para que en forma conjunta, puedan efectuar las siguientes acciones:

- a. Constituir depósitos a plazo ante las entidades financieras, producto de las subastas de fondos;
- b. Efectuar depósitos y retiros de las cuentas corrientes;
- c. Transferir valores;
- d. Comprar y vender títulos valores.

2. Los funcionarios mencionados en el numeral precedente, deberán informar al Comité de Inversiones del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, el uso de las atribuciones otorgadas mediante el presente dispositivo.

3. La Gerente de Finanzas e Inversiones, deberá solicitar los documentos respectivos a fin de acreditar las firmas ante la entidad financiera.

Comuníquese y regístrese.

ENRIQUE SARMIENTO S.  
Secretario Ejecutivo

**36897**

## INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

**Exoneran de proceso de licitación pública la contratación con la UNI para ejecutar la obra "Construcción del Laboratorio Central de Mayorazgo"****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 151-IGP/01**

Lima, 21 de diciembre del 2001

## VISTOS:

El Informe Nº 001-CE-Mayorazgo/01 del Presidente del Comité Especial para la ejecución de la Obra: "Construcción del Laboratorio Central de Mayorazgo" y el Informe Nº 089-AL-IGP/01 del Asesor Legal;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 150-IGP/01, de fecha 21 de diciembre del 2001, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra "Laboratorio Central de Mayorazgo" y la ejecución de la misma en la modalidad de suma alzada, con un Valor Referencial de S/. 6'400,000.00 Nuevos Soles, designándose a los integrantes del Comité Especial que llevarán a cabo la evaluación y el proceso de selección que corresponda para la ejecución de la referida Obra;

Que, la fuente de financiamiento para la ejecución de la Obra proviene de Recursos Ordinarios;

Que el Comité Especial designado mediante Resolución de Presidencia Nº 150-IGP/01, luego de evaluar el Informe Técnico - Económico y el Informe Legal, considera que para la ejecución de la obra: Construcción del Laboratorio Central de Mayorazgo debe ser realizado en base a lo previsto en el inciso a) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que dispone la exoneración de Licitación Pública de las contrataciones para ejecución de obras entre entidades del Sector Público, por criterios de economía que están establecidos en el Artículo 106º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de conformidad al Artículo 116º las exoneraciones de los procesos de selección, conforme al Artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se efectúan mediante el proceso de Adjudicaciones de Menor Cuantía que será efectuada por la autoridad competente que se encargue de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, el Artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que de producidos los supuestos señalados en el Artículo 19º de la Ley, determinada la necesidad se deberá efectuar el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, mediante el cual la Entidad hará las contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención, por cualquier medio de comunicación de una cotización que cumpla los requisitos establecidos por la Entidad;

Que, la exoneración de Licitación Pública debe ser aprobada por Resolución de Presidencia, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Responsable del Proyecto ha propuesto contratar la ejecución de la Obra con la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI); y,

Que, en consecuencia y de conformidad con la Ley del Instituto Geofísico del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 136;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Exonerar del proceso de Licitación Pública la Contratación con la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) para la ejecución de la Obra: Laboratorio Central de Mayorazgo, conforme al inciso a) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo el sistema a suma alzada.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Ing. Jorge Espinoza Moreno, Responsable del Proyecto "Construcción y Equipamiento de Laboratorios y Observatorios Astronómicos", a iniciar las gestiones necesarias para contratar la ejecución de la Obra con la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), con

el financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 3º.-** Transcribir la presente Resolución de Presidencia a la Contraloría General de la República.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Dirección de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

RONALD WOODMAN POLLITT  
Presidente Ejecutivo

36903

## SUNAT

**Establecen procedimiento a seguir por contribuyentes que actúen bajo la forma de contratos de colaboración empresarial, para acreditar acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 142-2001/SUNAT**

Lima, 26 de diciembre de 2001

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo Nº 818, y sus normas complementarias y modificatorias establecieron, entre otras, disposiciones aplicables al Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas que suscriban contratos con el Estado al amparo de las leyes sectoriales, para la exploración, desarrollo y/o explotación de recursos naturales;

Que mediante Decreto Supremo Nº 084-98-EF se dictaron las normas reglamentarias del decreto legislativo antes mencionado;

Que, la Resolución de Superintendencia Nº 112-97/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia Nº 034-98/SUNAT, regula el procedimiento a seguir por contribuyentes que actúen bajo la forma de contratos de colaboración empresarial que no llevan contabilidad independiente a la de sus socios, para acreditar el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, a fin de brindar facilidades a los contribuyentes para acceder al referido beneficio, resulta necesario flexibilizar el procedimiento establecido en la norma antes mencionada;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 2º y 8º del Decreto Supremo Nº 084-98-EF, el Artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, y el inciso k) del Artículo 6º del Texto Único Ordenado del Estatuto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 041-98/SUNAT y modificatorias;

## SE RESUELVE:

## DEFINICIONES

**Artículo 1º.-** Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución de Superintendencia, se entiende por:

a) Régimen: Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 818 y sus normas complementarias y modificatorias.

b) Reglamento del Régimen: Decreto Supremo Nº 084-98-EF y normas complementarias.

c) Operador: Sujeto partícipe del Contrato de Colaboración Empresarial que no lleva contabilidad independiente, designado como operador del mismo.

d) Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas: Decreto Supremo Nº 029-94-EF y normas modificatorias.

e) Entidad: Ministerio del sector, organismos, empresas, o instituciones públicas pertenecientes a éste, o sociedad de auditoría a que se refiere el Artículo 2º de la Ley Nº 26911.

f) Participantes: sujetos partícipes del Contrato de Colaboración Empresarial que no lleva contabilidad independiente, incluido áquel que realiza las funciones de operador.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución.

#### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

**Artículo 2º.-** A efecto de la aplicación del beneficio, los participantes deberán presentar ante la SUNAT la siguiente información:

- a) Formulario N° 4949 "Solicitud de devolución".
- b) Escrito que deberá contener el monto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal solicitado en devolución y que corresponde a la distribución porcentual establecida en el contrato de colaboración empresarial, el mismo que deberá estar firmado por el operador, en el caso de aquellos que no realizan dicha función. Este documento tendrá carácter de declaración jurada.

En el caso que se presente la información antes referida en forma incompleta, o se incumpla lo establecido en el Artículo 5º, la solicitud será denegada, quedando a salvo el derecho del contribuyente a formular una nueva solicitud.

#### PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

**Artículo 3º.-** Las solicitudes deberán ser presentadas por períodos consecutivos, los cuales no podrán ser menores a un (1) mes ni mayores a seis (6) meses, salvo que en los referidos períodos no se alcance el monto mínimo establecido en el Artículo 6º del Reglamento del Régimen, en cuyo caso se admitirán solicitudes que exceden los seis (6) meses. Una vez que el contribuyente solicite la devolución de un determinado período, no podrá presentar otra solicitud por el mismo período o por períodos anteriores. Sólo podrá presentarse una solicitud al mes.

#### EMISIÓN Y ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES

**Artículo 4º.-** La SUNAT emitirá y entregará las Notas de Crédito Negociables dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

El plazo antes mencionado se extenderá en quince (15) días hábiles adicionales cuando la SUNAT disponga una fiscalización previa a la devolución tratándose de la primera solicitud en ser presentada, o ésta comprendiera períodos de más de seis (6) meses por no alcanzar el monto mínimo a que se refiere el Artículo 6º del Reglamento del Régimen o se hubiere presentado alguna inconsistencia en la información proporcionada por el operador.

A solicitud del contribuyente, las Notas de Crédito Negociables podrán ser redimidas en forma inmediata mediante el giro de un cheque no negociable, el mismo que será entregado al contribuyente en la fecha en que hubiera sido entregada la Nota de Crédito Negociable. Dicha opción sólo podrá ejercerla en su solicitud de devolución.

#### OBLIGACIONES DEL OPERADOR

**Artículo 5º.-** El operador deberá:

a) Llevar un Registro de Compras por cada contrato en el que se anotarán mensualmente los comprobantes de pago, notas de débito y/o crédito, declaraciones únicas de importación y demás documentos emitidos por ADUANAS, así como el documento de atribución correspondiente. Dicho registro deberá contener la información requerida por el numeral 1 del Artículo 10º del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, al cual se añadirá una columna donde se indique el monto del impuesto sujeto al Régimen.

b) Remitir a la SUNAT dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes de concluido el mes, la relación detallada de los comprobantes de pago, notas de débito y crédito, y declaraciones únicas de importación y otros documentos emitidos por ADUANAS, así como el documento de atribución correspondiente, que respalden las adquisiciones del mes materia del beneficio.

La SUNAT podrá requerir que la información mencionada en el párrafo anterior sea presentada en medio magnético, para lo cual pondrá a disposición del contribuyente el formato e instructivo que corresponda

c) Poner a disposición de la Entidad, en forma inmediata y en el lugar que ésta señale, los comprobantes de pago, notas de débito y notas de crédito, declaraciones únicas de importación y demás documentos emitidos por ADUANAS, así como el documento de atribución correspondiente, relacionados a las adquisiciones materia del beneficio, del período por el cual ha informado a la SUNAT; así como cualquier información adicional que fuera necesaria para que la referida Entidad cumpla con lo dispuesto por el Artículo 2º del Reglamento del Régimen.

Asimismo, el operador deberá proporcionar las copias que la Entidad considere necesarias de la información antes mencionada.

En caso de incumplir con las obligaciones antes mencionadas, las solicitudes de devolución presentadas por los participantes vinculadas con los períodos a ser informados por el operador, serán denegadas sin perjuicio que el sujeto del beneficio pueda volver a formular una nueva solicitud.

#### REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR SUNAT

**Artículo 6º.-** La SUNAT remitirá a la Entidad mensualmente en medio magnético, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la información proporcionada por el operador, el detalle de las adquisiciones que han sido materia del beneficio, a fin de que ésta cumpla con lo dispuesto en el Artículo 7º.

#### REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR LA ENTIDAD

**Artículo 7º.-** La Entidad deberá informar mensualmente a la SUNAT de los montos proporcionados por el operador que corresponden a las adquisiciones materia del Régimen.

Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Entidad deberá remitir a SUNAT, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del medio magnético, la siguiente información:

- a) Monto mensual por el que procede la devolución.
- b) Monto mensual por el que no procede la devolución, adjuntando la relación detallada de los documentos comprendidos en dicho monto, indicando el motivo de la impropiedad de cada uno de los documentos.

Dicha información deberá ser proporcionada en medio magnético, para lo cual la SUNAT pondrá a su disposición el formato e instructivo que corresponda.

#### COMPENSACIÓN DE DEUDA EXIGIBLE

**Artículo 8º.-** En caso que el solicitante tuviera deudas tributarias exigibles, la SUNAT podrá retener la totalidad o parte de las Notas de Crédito Negociables a efectos de cancelar las referidas deudas

#### MONTOS DEVUELTOS INDEBIDAMENTE

**Artículo 9º.-** En caso de determinarse la existencia de montos devueltos indebidamente por aplicación del Régimen, éstos serán considerados en la determinación de los montos a devolver, correspondientes a solicitudes de devolución de períodos siguientes.

**Artículo 10º.-** Los participantes serán pasibles de las sanciones correspondientes por los montos devueltos en exceso.

#### VIGENCIA

**Artículo 11º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única.-** Tratándose de solicitudes de devolución correspondientes a períodos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución de Superintendencia, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) El operador tendrá un plazo excepcional de quince (15) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente norma, para remitir la información señalada en el inciso b) del Artículo 5º correspondiente a todos los períodos anteriores a la vigencia de la presente Resolución.

b) La Entidad dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles computados a partir del vencimiento del plazo a

que se refiere el Artículo 6º, para informar a la SUNAT si los montos solicitados corresponden a las adquisiciones materia del Régimen.

c) La emisión y entrega de las Notas de Crédito Negociables por SUNAT se efectuará en un plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del vencimiento del plazo señalado en el Artículo 6º previa fiscalización.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Única.-** Deróguese la Resolución de Superintendencia N° 112-97/SUNAT y normas modificatorias, así como toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Superintendente Nacional

36894

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

### METROPOLITANA DE LIMA

#### Aprueban contratación de servicios de alquiler de proyección de imágenes y composición iconográfica mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 453

Lima, 17 de diciembre de 2001

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto, en Sesión de Concejo de fecha 18 de diciembre del año 2001, el Oficio N° 164-2001-MML-CAE de la Directora del Centro de Artes Escénicas, el Informe N° 033-2001-MML-DMA de la Dirección Municipal Administrativa, el Informe N° 006-2001-OASA-DMA-MML de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y el Informe N° 2861-2001-MML-OGAJ, de la Oficina General de Asuntos Jurídicos; en relación a la solicitud de exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública, para la contratación de servicios de la Compañía Francesa ETC AUDIOVISUEL, para el alquiler de un equipo de proyección de imágenes y la composición iconográfica sobre el frontis del Palacio Municipal como parte del espectáculo "Inauguración Oficial 19 de Enero del 2002 - Lima Capital Iberoamericana de la Cultura", a realizarse bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 164-2001-MML-CAE, la Dirección Ejecutiva del Centro de Artes Escénicas solicita autorización para la contratación de los servicios de la compañía francesa ETC AUDIOVISUEL para el alquiler de un equipo de proyección de imágenes y la composición iconográfica sobre el frontis del Palacio Municipal como parte del espectáculo "Inauguración Oficial 19 de Enero del 2002 - Lima Capital Iberoamericana de la Cultura"; remitiendo para conocimiento la ficha técnica y referencias a nivel internacional de la referida compañía, cuyo costo asciende a 214,900.00 Francos Franceses, equivalente en moneda nacional a S/. 98,853.00 (NOVENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTITRES Y 00/100), monto al que se le deberá agregar el equivalente a los impuestos;

Que, el Centro de Artes Escénicas a través del Oficio N° 164-2001-MML-CAE indica que la Compañía ETC AUDIOVISUEL, es una empresa fabricante del equipo requerido y la única en el mundo que realiza este tipo de servicio, implicando ello que el citado servicio de alquiler sea de carácter personalísimo, ajustándose de esta manera a las disposiciones del Artículo 111º del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en el sentido que se contrataría a esta empresa por sus características y por el especial servicio que desarrolla;

Que, asimismo se señala en el Artículo 19º inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que se encuen-

tran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, los Servicios Personalísimos, debiendo realizarse la contratación bajo la modalidad de adjudicación de menor cuantía, siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 20º;

Que, por otro lado, en concordancia con el Artículo 16º inciso c) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, aprobado por Decreto Legislativo N° 909-2000, se establece que la contratación de servicios se realizará mediante el procedimiento de Adjudicación Directa si el Valor Referencial es inferior a S/. 150,000 Nuevos Soles;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto y en vista que la contratación referida asciende a 214,900.00 Francos Franceses, equivalentes en Euros a 32,761.29 y/o su equivalente en Nuevos Soles a la fecha de pago, monto al que se le deberá agregar el equivalente a los impuestos; la modalidad de contratación se enmarcará en Adjudicación Directa Pública;

Que, asimismo la Oficina General de Asuntos Jurídicos, emite el Informe N° 2861-2001-MML-OGAJ, indicando que la referida exoneración se fundamenta en lo estipulado en el Artículo 111º Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, que identifica los servicios personalísimos, en el sentido que se estaría teniendo en cuenta a la persona del locador por sus características y por el especial servicio que desarrollan; debiendo procederse de acuerdo al inciso c) del Artículo 20º del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que establece: "Los procesos antes referidos, se realizarán mediante el proceso de Menor Cuantía y se aprobarán por Acuerdo de Concejo Municipal, en los casos de los Gobiernos Locales, los mismos que requieren obligatoriamente un Informe Técnico Legal previo, y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano. Copia del Acuerdo y el Informe que los sustenta, debiendo remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación";

Que, teniendo en cuenta la normativa antes expuesta y la clasificación de este servicio como personalísimo, la Dirección Municipal Administrativa, mediante Informe N° 033-2001-MML/DMA-OASA, solicita se tramite la exoneración del proceso de selección bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, mediante el Acuerdo de Concejo correspondiente, para proceder a la contratación de los servicios personalísimos de la empresa francesa ETC AUDIOVISUEL, para el alquiler de un equipo de proyección de imágenes y la composición iconográfica sobre el frontis del Palacio Municipal como parte del espectáculo "Inauguración Oficial 19 de Enero del 2002 - Lima Capital Iberoamericana de la Cultura";

Estando a las opiniones favorables legales y técnicas expuestas, contenidas en el Oficio N° 164-2001-MML-CAE del Centro de Artes Escénicas, Informe N° 2861-2001-MML/OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos e Informe N° 006-2001-OASA-DMA/MML de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Municipal Administrativa; los miembros de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto, someten a consideración del Concejo Metropolitano de Lima, dicha propuesta;

De acuerdo con lo opinado por la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto en su Dictamen N° 139-2001-MML/CEPP, y la Comisión de Asuntos Legales en su Dictamen N° 451-2001-CAL/MML;

#### ACORDO:

**Artículo Primero.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección bajo la modalidad de Adjudicación Directa Pública para la contratación de Servicios Personalísimos de la Compañía Francesa ETC AUDIOVISUEL para el alquiler de un equipo de proyección de imágenes y composición iconográfica solicitado por la Dirección Ejecutiva del Centro de Artes Escénicas; contratación que se realice bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección Municipal Administrativa el desarrollo de dicho proceso, conforme al trámite de Ley.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el presente Acuerdo de Concejo; así como poner en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los 10 días siguientes de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBUCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

36904

# **AVISO**

## **LIBRO DE SERVICIOS PUBLICOS**

---